



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**La Prisión Preventiva y el Principio de
Excepcionalidad a Raíz de la Jurisprudencia de la
Corte Suprema, 2022**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras

Bach. Alarcon Vasquez Estefani Fiorella

<https://orcid.org/0009-0008-7922-1776>

Bach. Velarde Tapia Doris

<https://orcid.org/0009-0006-2630-1540>

Asesora

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos **egresados** del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán, declaramos bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD A RAÍZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Alarcon Vasquez Estefani Fiorella	DNI: 75025351	
Velarde Tapia Doris	DNI: 71702957	

Pimentel, 06 de marzo del 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

La Prisión Preventiva y el Principio de Excepcionalidad a Raíz de La Jurisprudencia de La Corte Supr

AUTOR

Alarcon Vasquez Estefani Fiore Velarde
Tapia Doris

RECuento DE PALABRAS

18186 Words

RECuento DE CARACTERES

100611 Characters

RECuento DE PÁGINAS

62 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

91.4KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 12, 2024 9:30 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 12, 2024 9:31 AM GMT-5

● 25% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 20% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 19% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD A RAÍZ
DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022**

Aprobación del jurado

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON

Presidente Del Jurado De Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Secretario Del Jurado De Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal Del Jurado De Tesis

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD A RAÍZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo determinar si existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad, esto a través del enfoque cualitativo de nivel básico, el instrumento fue entrevista, como principal resultado se obtuvo que, la utilización de la prisión preventiva en respuesta a la opinión pública se aleja por completo de la finalidad jurídica de la imposición de esta medida. Hacer creer a la sociedad que la imposición de esta medida garantiza nuestra seguridad es un error grave, ya que se adopta sin comprobar los requisitos exigidos por la ley de manera objetiva. En ese sentido, se concluye que, los presupuestos materiales, a la luz de un Estado Constitucional, si cumplen sus fines, lo que tendríamos que observar por otro lado, son los Jueces los que desnaturalizan en algunos casos.

Palabras Clave: Prisión preventiva, principio de excepcionalidad y jurisprudencia.

Abstract

The objective of this research is to determine if there is uniformity of criteria in the jurisprudence of the Supreme Court in relation to preventive detention and the application of the principle of exceptionality, this through the basic level qualitative approach, the instrument was interview, as main the result was that the use of preventive detention in response to public opinion is completely removed from the legal purpose of the imposition of this measure. Making society believe that the imposition of this measure guarantees our safety is a serious error, since it is adopted without objectively verifying the requirements demanded by the law. In that sense, it is concluded that the material budgets, in the light of a Constitutional State, do fulfill their purposes, which we would have to observe on the other hand, it is the Judges who denature in some cases.

Keywords: Preventive detention, principle of exceptionality and jurisprudence.

I INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, la **Realidad problemática** de nuestro tema abordado es muy controversial, ya que está muy tocado y notoriamente sin una aplicación correcta.

La libertad de una persona antes de la condena. A nivel internacional, esta medida cautelar es considerada como una excepción y debe ser aplicada de forma restrictiva y limitada. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que la prisión preventiva debe ser utilizada con precaución y solo se debe emplear en casos excepcionales, cuando sea absolutamente necesario para lograr el propósito que se busca, que, por lo general, suele ser proteger a la sociedad o prevenir la fuga del imputado.

Además, estos organismos internacionales han sostenido que la prisión preventiva no debe utilizarse como forma de castigo, ya que esta medida tiene como finalidad garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y asegurar que no obstruya el desarrollo de la investigación. Por lo tanto, su duración debe ser limitada y proporcional a la naturaleza del delito y a las circunstancias del caso.

Según la jurisprudencia de los tribunales internacionales, la prisión preventiva debe cumplir los siguientes criterios: ser proporcionada, necesaria, no arbitraria, adecuada, breve, excepcional y sujeta a revisión judicial. Los tribunales internacionales han enfatizado que la privación de libertad debe ser la última opción, y que cuando se decida imponerla, debe existir una justificación adecuada y se deben utilizar alternativas menos restrictivas.

Por otra parte, la Corte Penal Internacional establece que la prolongación injustificada de la detención provisional puede constituir una violación de los derechos humanos fundamentales, por lo que se debe garantizar que la medida cautelar cumpla con los estándares internacionales.

En conclusión, a nivel internacional, la prisión preventiva es considerada como una medida cautelar excepcional y limitada, cuyo uso debe ajustarse a los

principios de proporcionalidad, necesidad, no arbitrariedad, adecuación, brevedad, excepcionalidad y sujeto a revisión judicial.

La prisión preventiva es una medida cautelar que se utiliza en el sistema judicial peruano para privar temporalmente de libertad a una persona mientras se realiza una investigación criminal o se lleva a cabo un juicio. El Código Procesal Penal establece que la prisión preventiva se puede usar para evitar la fuga del imputado, garantizar su presencia en el juicio o proteger a la sociedad. Sin embargo, su uso extendido ha generado críticas por parte de la sociedad civil y organismos internacionales, señalando que se está utilizando de forma indiscriminada y arbitraria.

La figura procesal de la prisión preventiva constituye uno de los temas que más debate ha generado en los últimos años respecto a las medidas cautelares que buscan garantizar el adecuado desarrollo y finalización de un proceso penal, ello se debe en gran parte a las implicancias que tiene sobre derechos que tienen protección a nivel constitucional, tal como el derecho a la libertad de las personas.

La institución de prisión preventiva se encuentra cimentada de manera fundamental en el principio de excepcionalidad, siendo este un pilar al que deben acogerse los operadores de justicia, con ello se busca imponer medidas coercitivas arbitrariamente y por el contrario, recurrir a otras vías que sean una alternativa a esta medida cautelar, empero, en la práctica, el principio ha sido ignorado y vulnerado debido a la ausencia de objetividad por parte de fiscales y jueces para aplicar adecuadamente los principios procesales a momento de valorar y evaluar los distintos presupuestos para proceder a imponer privaciones de libertad.

La prisión preventiva tiene por objeto coadyuvar con la adecuada y eficiente administración de justicia, de tal manera que, en ciertas circunstancias coadyuva a que las autoridades judiciales puedan desempeñarse mejor y el sistema penal permita reducir problemas relacionados con el hacinamiento penitenciario del país, sin embargo, estas medidas cautelares asiduamente son impuestas sin regirse al principio de excepcionalidad, constituyéndose así la

prisión preventiva como un mecanismo de transgresión de derechos constitucionales de los acusados como su libertad individual.

Las medidas coercitivas terminan siendo limitantes a los derechos de los procesados, claro está que, algunas medidas resultan tener más perjudiciales que otras, acarreando así afectaciones en el procesado, ello ocurre a pesar que dichas medidas se encuentran amparadas en las diferentes medidas coercitivas personales implementadas por el legislador en el Perú en respuesta a la criminalidad existente en el país, que incluyen la Detención Preliminar judicial, la Comparecencia Restrictiva, la Comparecencia Simple, la Detención domiciliaria, el Impedimento de salida, la Intervención preventiva, la Incomunicación y la Prisión preventiva. Estas medidas buscan contribuir con el correcto desarrollo del proceso y evitar posibles interrupciones por parte de los procesados que puedan obstruir con la justicia, para así poder materializar la sentencia condenatoria de manera posterior a la actuación probatoria.

En ese sentido, el presente estudio seguirá un análisis de la detención preventiva dentro del contexto del principio de excepcionalidad. Esta medida cautelar, como ya se mencionó previamente, es un mecanismo coercitivo que restringe en parte el derecho de la libertad de las personas que se encuentran procesadas, no obstante dicha limitación solo es provisional y debe ser impuestas despendiendo de cada caso y luego de haberse determinado que existen suficientes elementos de convicción, de esa manera se hace el requerimiento para que el acusado se encuentre recluso dentro de un establecimiento penitenciario mientras transcurra la investigación del proceso, su imposición se encuentra justificada en el sentido de que se busca que la justicia tenga una reacción inmediata, con el propósito de castigar el delito, en ese sentido, puede afirmarse que la prisión preventiva contiene una naturaleza instrumental, la cual radica en la búsqueda de un proceso penal exitoso.

El Código Procesal Penal del 2004 establece los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva en su Título III, pero es importante resaltar que esta medida debe ser excepcional y no aplicarse de manera indiscriminada en los procesos penales. A pesar de que se pretende limitar su uso con el principio de excepcionalidad, en la práctica este principio no se cumple y con frecuencia se impone la prisión preventiva sin justificación. Además, es importante tener en

cuenta que, durante las investigaciones, la regla general es que el acusado esté en libertad.

La aplicación de la prisión preventiva es un tema que ha generado mucha controversia debido a la forma en que ha sido aplicada en los procesos judiciales. La falta de fundamentos para justificar su uso ha resultado en la violación del derecho de libertad personal, ya que muchas veces se impone sin tener elementos suficientes que indiquen que el acusado es responsable del delito investigado. La aplicación indiscriminada de la medida también contribuye al hacinamiento en las cárceles, lo cual representa un peligro para la integridad personal y los derechos fundamentales de una persona inocente que se encuentra rodeada por otros delincuentes. Esto genera consecuencias irreparables para la persona en cuestión.

En otras legislaciones penales también se contempla a la excepcionalidad como un principio que debe respetar y cumplir todo requerimiento de medida cautelar, siendo así que, en Colombia, la prisión preventiva es una figura que adhiere el principio de excepcionalidad, ello resalta sobre todo en un sociedad en la que se busca el respeto de los derechos de las personas, particularmente en el ordenamiento jurídico colombiano, el principio obtuvo relevancia en la Constitución de 1991, siendo uno de los precursores de tal la Corte Superior, empero, se puede observar que existe una involución en la materia debido a las modificaciones realizadas entre el 2011 y 2012 a través de la promulgación de la ley 1142 y 1453 respectivamente, los cuales contienen criterios que divergen de estándares internacionales, los cuales tuvieron determinación a nivel jurisprudencial en distintos Tribunales Internacionales de Derechos Humanos.

En Ecuador, para que el principio de excepcionalidad sea aplicado, existen distintas escalas de los delitos, los cuales se encuentran clasificados de acuerdo a las afectaciones infligidas y su gravedad. En el Código de Procedimiento Penal ha pasado por una serie de reformas, algunas de ellas difieren de las leyes del país, permitiendo que el principio sea aplicado de manera abusiva o por el contrario, no se es aplicado en toda su magnitud. El principio de excepcionalidad ha tenido efectos contrarios a los que se buscaba, pues su aplicación ha terminado por beneficiar a individuos que son fueron

reincidentes en su delito, lo cual ha generado una mayor inseguridad en la ciudadanía.

Antecedentes de estudio

En el ámbito internacional, resalta la investigación desarrollada por Granados (2016), quien analiza la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano, concluyendo que, la prisión preventiva es una figura que adhiere el principio de excepcionalidad, ello resalta sobre todo en un sociedad en la que se busca el respeto de los derechos de las personas, particularmente en el ordenamiento jurídico colombiano, el principio obtuvo relevancia en la Constitución de 1991, siendo uno de los precursores de tal la Corte Superior, empero, se puede observar que existe una involución en la materia debido a las modificaciones realizadas entre el 2011 y 2012 a través de la promulgación de la ley 1142 y 1453 respectivamente, los cuales contienen criterios que divergen de estándares internacionales, los cuales tuvieron determinación a nivel jurisprudencial en distintos Tribunales Internacionales de Derechos Humanos.

Castillo (2016), en su tesis de maestría analiza la aplicación de la prisión preventiva y el acatamiento de principios procesales como el de excepcionalidad en el Ecuador, concluyendo que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que el principio de excepcionalidad sea aplicado, existen distintas escalas de los delitos, los cuales se encuentran clasificados de acuerdo a las afectaciones infligidas y su gravedad. En el Código de Procedimiento Penal ha pasado por una serie de reformas, algunas de ellas difieren de las leyes del país, permitiendo que el principio sea aplicado de manera abusiva o por el contrario, no se es aplicado en toda su magnitud. El principio de excepcionalidad ha tenido efectos contrarios a los que se buscaba, pues su aplicación ha terminado por beneficiar a individuos que son fueron reincidentes en su delito, lo cual ha generado una mayor inseguridad en la ciudadanía.

A nivel nacional, resalta el estudio realizado por Flores (2021), quien en su tesis de grado realiza un análisis respecto al tratamiento de la prisión preventiva dentro del marco jurídico desde la perspectiva de la Corte Superior de Cañete, concluyendo que, se puede observar que, desde la postura adoptada

por la Corte Superior de Justicia en sus distintas resoluciones, al momento de aplicar criterios procesalistas y sustancialistas llega a transgredir determinados principios procesales contenidos en la prisión preventiva, entre ellos resaltan la provisionalidad y excepcionalidad, pues con frecuencia se ha observado que, la prisión preventiva ha sido aplicada sin haberse fundamentado razones suficientes.

Lizarraga (2019), en su tesis doctoral analiza el grado de acatamiento del principio de excepcionalidad por parte de los jueces al hacer uso de la prisión preventiva en distintas resoluciones judiciales, llegándose a concluir que, la prisión preventiva debe ser una medida a usarse de manera excepcional, pues es un instrumento que llega a acarrear afectaciones y desesperanzas en quienes se les impone, en ese sentido, los operadores penales deben evaluar adecuadamente las circunstancias procesales en aras de cuidar a la ciudadanía, la familia y la sociedad. En la investigación se encontró que algunos de los jueces no venían aplicando adecuadamente las medidas coercitivas, lo que pone en evidencia la falta de cuidado para analizar pertinentemente los principios procesales con la finalidad de evitar vulneraciones en los derechos constitucionales.

Morales (2020), en su tesis de grado analiza la institución de la prisión preventiva y el grado de aplicación del principio de excepcionalidad en el distrito judicial piurano, llegando a concluir que, se ha podido visualizar que en los últimos años, debido al uso excesivo de la prisión preventiva, las cárceles afrontan problemas de hacinamiento y precariedad en la infraestructura, ello genera más delincuencia en lugar de permitir el combate de la corrupción y el crimen organizado, por ello tanto fiscales como jueces deben actuar e imponer medidas que estén en línea con garantías y principios establecidos en la Constitución, el colapso de los establecimientos penitenciarios en el país es explicado en gran parte por la omisión que hacen los operadores al imponer medidas coercitivas, contraviniendo así principios como el de proporcionalidad y excepcionalidad junto a otras garantías de nivel constitucional.

Chanduvi (2020), en su tesis de grado analiza la aplicación de la detención preventiva en delitos de robo agravado y el principio de excepcionalidad en el distrito judicial de Trujillo, llegando a la conclusión que, la prisión preventiva ha

venido siendo impuesta contraviniendo el principio de excepcionalidad debido a que no se analizó adecuadamente sus presupuestos, tales como los fundados y graves elementos convincentes y la proporcionalidad, particularmente, para el delito de robo agravado, se impuso la prisión preventiva solo valorando el presupuesto de prognosis, los jueces solo se guían de lo argumentado por fiscales y abogados, declarando fundados requerimientos de detención preventiva sin realizar una evaluación minuciosa en torno a la admisibilidad del principio de excepcionalidad.

Rojas (2016), en su tesis de grado analiza el cumplimiento del principio de excepcionalidad al imponerse medidas coercitivas en la Corte Superior de Lima, llegando a concluir que, en las distintas resoluciones judiciales emitidas por la Corte Superior de Lima, en las que se impuso detención preventiva, se pudo observar que se terminó transgrediendo principios procesales como el proporcionalidad y excepcionalidad, pues no se encontraba debidamente motivado, evidenciándose de esa manera conflictos dogmáticos al imponerse medidas de carácter coercitivo en el desarrollo de los procesos penales.

Quiroz (2018), en su tesis de grado realiza un estudio relacionado con los riesgos procesales que conlleva la imposición de la prisión preventiva en un contexto de principios procesales como el de excepcionalidad, llegando a la conclusión que, la aplicación de medidas de coerción sin respetar principios procesales deviene en peligros procesales, actualmente en el Perú, particularmente no se viene aplicando de manera prudente el principio de excepcionalidad al evaluar la imposición de prisión preventiva, en gran parte se explica por la insuficiencia en el análisis que se requiere para aplicar esta figura, la cual es un mecanismo a la que recurren gran parte de los operadores de nuestro ordenamiento jurídico, por ello, debe evaluarse adecuadamente todos los presupuestos procesales que se encuentran estipulados en el marco normativo vigente para una correcta impartición de la justicia.

A nivel local, destaca el estudio realizado por Gutiérrez (2019), quien en su investigación realiza un estudio relacionado con el proceso penal peruano, particularmente la excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva y el derecho a la libertad personal, llegando a concluir que, el principio de excepcionalidad constituye un factor que limita la potestad de punición del

Estado, empero, surge un problema relacionado con la indebida aplicación de tal medida, pues los operadores la emplean negativamente, siendo así desnaturalizada y convertida en una regla cuando por el contrario, debe ser concebida como una excepción, todos los presupuestos de la prisión preventiva tienen que ser cuidadosamente analizados, considerando siempre derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad individual.

Tapia (2021), en su tesis de grado analiza la aplicación de la prisión preventiva en un marco del plazo razonable en el distrito judicial lambayecano, llegando a concluir que, la prisión preventiva debe ser impuesta posteriormente a haberse analizado adecuadamente ciertos presupuestos para cumplir con los principios procesales, como el de excepcionalidad, aunado a ello, el plazo razonable guarda la misma relevancia, pues debe evitarse que los imputados se encuentren demasiado tiempo en un proceso acusatorio, por tanto este debe ser resuelto sin dilaciones para evitar caer en vulneraciones de derechos de los acusados del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, como autores nos realizamos la siguiente pregunta y/o **Formulación del problema**, con la que estamos seguras de que al responderla podemos resolver el objeto de nuestra investigación, por lo que, nos preguntamos, ¿Existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad?

Para ello nos hemos propuesto como **Objetivo principal**: Determinar si existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad.

En cuanto a los **objetivos específicos** en primer lugar tenemos: analizar los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales de la prisión preventiva; en segundo lugar: Describir los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal y, por último: Caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

Para poder desarrollar los objetivos y responder la formulación del problema que nos hemos planteado, hemos seleccionado las siguientes **Teorías Relacionados al Tema**, con los que podremos brindar una información más clara y precisa.

De acuerdo con el NCPP, La **PRISIÓN PREVENTIVA** se clasifica a la prisión preventiva como una medida coercitiva, más conocida en el sistema legal peruano, de carácter individual que restringe el derecho a la libertad del imputado, recluyéndolo en un centro penitenciario en el lapso de tiempo remarcado por dicha medida.

La prisión preventiva es una de las medidas más frecuentes que se suele imponer regularmente frente al desarrollo de un proceso legal, siendo esta de naturaleza excepcional y aplicada muchas veces sin tener en cuenta un análisis de los distintos principios que lleva consigo; como lo son la legalidad, proporcionalidad, razonabilidad; más que nada porque solo obedece a los criterios de necesidad como resultado del proceso. Esto a consecuencia de que se ha fijado dicha medida solo para cumplir de manera satisfactoria y sin inconvenientes los fines de tales procesos.

Por tal motivo se le considera como una de las medidas cautelares más polémicas cuando los administradores de justicia la imponen hacia los imputados, así como también se le considera una de las más estrictas ya que restringe de toda libertad a aquel individuo sobre el cual aún no se ha demostrado su grado de culpabilidad en el acto delictivo, yendo de esta manera en contra del derecho de presunción de inocencia. (Valle, 2018, p. 8)

Para asegurar los fines de un determinado de un proceso legal es que se optan por tomar ciertas medidas a favor de llevar las investigaciones respectivas de la manera más esclarecidamente posible, siendo una de estas medidas la de prisión preventiva, cuyas características además de ser individual, probatoria y excepcional están tienden a ser provisionales bajo el derecho de suposición de inocencia. La medida cautelar de prisión preventiva además de encontrarse limitada a las leyes constitucionales, difiere mucho de la sentencia a prisión, provocando en muchas ocasiones infracciones contra el derecho de suposición de inocencia y los demás principios fundamentales.

Teniendo en cuenta el concepto sobre prisión preventiva, esta ha tenido mucho debate en cuanto su finalidad, puesto que tiene la característica de considerarse en muchas ocasiones como algo severo para todo individuo que se encuentre sumergida en un procedimiento legal; ya que representa de cierto modo una vulneración en sus derechos, principalmente al de presunción de inocencia, restringiendo al imputado de su capacidad circulatoria con total libertad y tomándose como una especie de pena anticipada

Sin duda, la prisión preventiva es la más controvertida de las disposiciones que puede aprobar un tribunal durante el desarrollo procesal penal correspondiente, esto debido a que emplea previamente una orden anticipada que restringe del derecho a la libertad del individuo procesado sin haber sido condenado a una sentencia ni haberse supeditado primero la comprobación de su inocencia.

Con el derecho de suposición de inocencia toda persona acusada de conducta punible es catalogada como inocente siempre que no se verifique lo contrario mediante una sentencia bien argumentada y de coherencia lógica. Por esta razón es que la verificación de toda aplicación de mecanismos de prisión preventiva recae sobre el fondo desarrollado en derecho de presunción de inocencia hacia el imputado. (Del Río, 2008, p. 98)

Además de que se debe tener en cuenta tres características fundamentales al momento de llevar a cabo la facultad que le corresponde de demostrar su inocencia; la primera es informar de manera deliberada todo lo concerniente al proceso penal, la segunda está centrada en cómo es tratado el sujeto pasivo dentro del proceso y la tercera respecta a un deliberado juicio cuyo resultado recaída en una justa sentencia como consecuencia de las correctas verificaciones en las pruebas tanto declaradas como investigadas. Según estas características y en base a las reglas del procedimiento penal, el derecho subjetivo de suposición de inocencia del individuo procesado requiere que la prisión preventiva esté exonerada como sentencia.

La contradicción sustantiva, nos comenta que la privación de la libertad hacia el imputado se debe llevar a cabo antes de que es este sea condenado y solo puede librarse de ello si no se le considera una sentencia como tal sino más

como una medida cautelar; por lo tanto, el componente básico para que la aplicación sobre la prisión preventiva respete la presunción de inocencia recaer en su propósito; la cual es servir como objetivo cautelar asegurando el desarrollo de un adecuado proceso, así como también del establecimiento de una pena justa. Dicho objetivo solo se puede lograr con la presencia del imputado, es por ello que al implementar la medida de prisión preventiva se evitan muchos posibles riesgos de fuga que terminen obstaculizando el debido proceso. (Del Río, 2008, p. 100)

Si se predispone a aplicar algún mecanismo de prisión preventiva con fines distintos a los de índole cautelar, Por ejemplo, motivos basados en principios de derecho penal u otros que están directamente relacionados con los hechos investigados, se distorsionaría tanto su naturaleza como la finalidad de la misma. Es por eso que en gran parte de los estados de derechos estas medidas, aunque no están del todo justificadas, funcionan como mitigante de algunas demandas sociales; como por ejemplo el de presentar mayor seguridad pública, reducir los índices de inseguridad, evitar cantidades reiterativas de delitos e impulsar el desarrollo de medidas correctivas; cualquier uso que escape de lo procesal cautelar queda expuesto a ilegitimidad.

Si se considera pertinente incluirla dentro de las funciones legales, pero de una manera aislada, entonces como único criterio de apoyo estaría el de tener la certeza que al finalizar del debido proceso el imputado quede sancionado como autor del hecho delictivo; para que de esta manera la medida de prisión preventiva haya cumplido la función de neutralizar un posible peligro que afecte en gran medida al proceso, de ser caso contrario esta perdería su función como instrumento cautelar. Tomando como ejemplo a todo lo mencionado anteriormente y sin ir más lejos enfoquémonos en lo que ocurre cuando se lleva a cabo un ordenamiento en el territorio peruano muchas veces se evidencia una clara ausencia de motivación respecto al concerniente a la existencia de un peligro procesal, trayendo como consecuencia que se afecte el principio de proporcionalidad. (Del Río, 2008, p.101)

De ser así el caso, el mecanismo de prisión preventiva no afectaría al derecho de presunción de inocencia pues ha pasado a formar parte de los ordenamientos jurídicos territoriales direccionados a tener fines cautelares,

basadas en la inadecuada motivación que les impide analizar su proporcionalidad bajo los estatutos que las rigen. Teniendo el conocimiento de que la medida de prisión preventiva termina cayendo en un enfoque de ilegitimidad cuando esta no vea evidencias racionales que respalden su imposición; no obstante, su relación con el derecho a la presunción de inocencia debe considerarse por el lado del principio de proporcionalidad más que en el entorno de compatibilidad.

Requiriendo de esta manera que, ante cualquier restricción sobre la libertad individual como derecho, se exige que tenga cierto grado de proporcionalidad a los fines que se quieran llegar siempre y cuando se fundamente en una base razonable; sin pretender violar las garantías que respaldan el a la suposición de inocencia como derecho del procesado.

Generándose las siguientes disyuntivas; que por un lado existen medidas cautelares de índole legal que al principio presentan legitimidad ya que estas disponen de objetivos compatibles con la suposición de inocencia como derecho procesal, pero en su trasfondo llegan a ser desproporcionadas y por ello se llegan a considerar no legales; por otro lado, existen medidas que llegan a afectar al derecho de libertad, más no a la presunción de inocencia como derecho, llegando a ser consideradas como legítimas.

Como ya se explicado en anteriores apartado, la principal característica de la prisión preventiva es que como medida cautelar está dirigida a limitar la capacidad ambulatoria de un individuo, privándole a este de su libertad personal siempre y cuando esta no sobrepase a conductas inadecuadas que vulneren los derechos humanos y sobre todo respete los principios de equidad, legalidad y jurisdiccionalidad que se encuentran anexados en el debido proceso bajo las motivaciones de las resoluciones impuestas.

Bajo estos principios es que se exige la mayor contribución a los estados de derecho siguiendo las actividades establecidas a contribuir el alcance del fin constitucional, es por ellos que la existencia de cualquier limitación en los derechos fundamentales, se debe realizar de una manera idónea. Con esto se refiere a que se implementará el uso de una medida ya predeterminada, caso contrario se opta por emplear otra medida si la finalidad del anterior no puede

favorecerse; siempre y cuando claro está el medio por el cual se lleve a cabo sea de menos riesgo, pero de igual eficacia. (Del Río, 2008, p.103)

Es necesario evaluar la necesidad de la prisión preventiva como un instrumento correlacionado con otras medidas cautelares adicionales que contribuyen a la protección y desarrollo del debido proceso. Si hay pruebas contundentes que aseguran tanto la direccionalidad como el resultado procesal penal mediante el consenso en que la libertad individual puede restringirse, pero este termine afectando a la suposición de inocencia del procesado; entonces de debe optar por realizar un análisis más detallado sobre otras medidas y elegir cuál de todas es la adecuada para mitigar un posible peligro procesal.

Aquí tiene mucho que ver también la concordancia que tengan las medidas con los fines del estado, ya que puede darse el caso en que, al momento de aplicar una determinada medida, esta termine afectando a la presunción de inocencia como derecho procesal, debido a que sus fines son ajenos al debido proceso. Sin embargo, también puede darse el contexto en que la herramienta de prisión preventiva tenga carácter legítimo, pero en su aplicación esta resulte ser desproporcionada.

Por tales razones es que el mecanismo de prisión preventiva guarda una estrecha relación con las funciones que pueden atribuirse a los derechos fundamentales, teniendo como conclusión de que este tipo de medida es más como un instrumento cautelar que se encarga de asegurar la eficacia del debido proceso, del cual si se le llega a considera dentro de las funciones legales afectaría directamente tanto en su naturaleza como la presunción de inocencia como derecho del procesado.

La presunción de inocencia viene a formar parte de los derechos establecidos en las constituciones de los estados incorporados bajo los lineamientos generales de derechos humanos, asegurando en sus normativas las garantías receptivas de seguridad procesal. Toda persona que se encuentre bajo un procedimiento penal está avalada por el derecho a la suposición de inocencia y demás principios fundamentales, así como de otras garantías equivalentes establecidas en las diferentes etapas del debido proceso.

Dentro de un proceso judicial debe haber resguardo en los derechos fundamentales adquieran garantías procedimentales de respeto frente a posibles vulneraciones en su naturaleza; puesto que en el actuar del estado, la forma más controversial en la defensa ciudadana frente a los actos delictivos, es a través de la aplicación de medidas cautelares, como es el caso de la prisión preventiva; produciendo un profundo desvarío en uno de los derechos más preciados del individual, su libertad. (Valle, 2018, p.19)

Estos conjuntos de derechos fundamentales se encuentran protegido bajo sistemas de garantías constitucionales, así como del sistema de resguardo hacia los derechos humanos de índole internacional. El respaldo detrás del derecho a la presunción de inocencia está dirigido directamente a la protección de la libertad de individuo, esta suele ser tan aplicable a que una persona debe mantenerse en libertad ya que es uno de sus principales derechos como ser humano, asimismo es su derecho como elemento individual partícipe de una sociedad democrática regida por leyes, normas y políticas claramente establecidas y estrictamente aplicadas.

Respecto al tema de la prisión preventiva, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de sus artículos nos explica mejor su concepción respecto a ello; así como existen diversos puntos tratados sobre el tema de las medidas tomadas dentro de un debido proceso, diversos fallos internacionales y diversas garantías constitucionales que buscan de cierto modo rectificar la aplicación de esta medida. Tomándose únicamente cuando dentro del proceso exista la posibilidad de que el imputado o bien no se presente o este de indicios de fuga inminente y que con su ausencia obstaculice la viabilidad del proceso penal. (Valle, 2018, p.21)

La aplicación de esta medida cautelar no justifica las acciones individuales realizadas tanto por los encargados, tanto la policía como la fiscalía al momento de llevar a cabo las investigaciones requeridas, generando de esta manera ciertos conflictos de ideas, como por ejemplo la referida al empleo de esta medida, que dentro de un proceso actual esta decisión no es el gran remedio para calmar las acciones delictivas, ya que muchas veces se opta por emplear esta medida cuando el imputado no ha presentado aún evidencia sobre su responsabilidad en el acto delictivo. Siendo por tal motivo que el debate

generado sobre la acción anticipada de optar por la medida de prisión preventiva, llegaría a clasificarse como una forma de transgresión a los principios fundamentales del imputado, así como de su derecho de presunción de inocencia bajo la jurisprudencia respectiva mediante el desarrollo del debido proceso.

PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD: La prisión preventiva, como muchas otras medidas correctivas, están sujetas a la constitución de cada país; en el Perú éstas se rigen bajo el nuevo código procesal penal a través de principios, derechos y garantías de carácter constitucional enfocados a la valoración de las condiciones materiales. Para el establecimiento de esta medida se deben presentar motivos racionales que sean proporcionales a su justificación, ya que al nivel judicial como tal no tiene la característica de ser una sanción directa hacia el procesado.

La sola justificación que se le da en medida a servir como pena para que las investigaciones se desarrollen sin ninguna traba, queda exhortada bajo las garantías básicas de los derechos humanos; como consecuencia de expedirse sentencia a una persona que está empezando recién en el debido proceso bajo la condición de procesado, yendo así contra el principio de suposición de inocencia. Por ello al momento de analizar la aplicación de la medida de prisión preventiva se debe tener en cuenta conjuntamente los siguientes principios materiales.

A lo largo de todo el proceso penal, es ineludible que los derechos pertenecientes a los imputados del caso no lo asistan de manera que beneficie su posición o en todo caso no lleguen a generales perjuicios severos; es por ello que previo a tomar medidas cautelares, este puede disponer de la consagración del principio de inocencia que le permita seguir disfrutando de su situación en libertad. Empleándose de esta manera otras medidas que resulten menos gravosa hacia el procesado, pero, de darse el caso en que, al haberse tomado estas medidas diferentes, no permitan alcanzar los fines propuestos en las disposiciones legales; dando por ello que se tome la opción de incurrir hacia la limitación de la libertad a través de la prisión preventiva.

No obstante, la prisión preventiva es considerada como la única medida que se ha de utilizar para que el proceso se desarrolle dentro de los márgenes de seguridad, puesto que en las leyes se regulan mediante un carácter ordinario, muchas otras medidas que vienen a ser alternativas viables, aunque estas no tengan tanto énfasis en las disposiciones legales. (Díaz & Sánchez, 2019, p.19)

De darse el caso en que no se tenga presencia de ningún mecanismo que intermedie razonablemente dentro de la relación de prisión preventiva y el derecho a la libertad, aunque se esfuerce por identificar medidas menos gravosas hacia los derechos fundamentales del imputado; estas terminarían volviéndose en simples argumentos inconsistentes sin respaldos en una realidad concreta. El principio de proporcionalidad detalla que no se puede estancar en esta exigencia, obligando a que muchos criterios legales sin lógica para la implementación de esta medida, queden excluidos de ser aplicados automáticamente.

Imposibilitando también la adopción de estándares generales que autoricen resoluciones para la aplicación de medidas bajo simples supuestos incongruentes; es decir que no se pueden dejar llevar por presunciones legales solo establecer la implementación de la prisión preventiva, a consecuencia de que muchas de ella se encuentran valoradas indiscriminadamente, prescindiendo en su mayoría sobre la comprobación de existencia del riesgo en el proceso.

Tomándose entonces por concerniente que, bajo el principio de excepcionalidad ni los antecedentes de imputado, así como la magnitud de su correlación en el desarrollo de los actos delictivos, justifican por si solos que se imponga como medida cautelar la restricción de la libertad, menos aún si en el desarrollo del debido proceso no se presentan indicios de riesgo de una posible fuga por parte del imputado, así como también de obstáculos que retuerzan el camino de las respectivas investigaciones. (Díaz & Sánchez, 2019, p.20)

Los límites que se le imponen a la implementación de mecanismos de prisión preventiva al momento de su la aplicación de la prisión preventiva es un tema que ha generado mucha controversia debido a la forma en que ha sido aplicada en los procesos judiciales. La falta de fundamentos para justificar su

uso ha resultado en la violación del derecho de libertad personal, ya que muchas veces se impone sin tener elementos suficientes que indiquen que el acusado es responsable del delito investigado. La aplicación indiscriminada de la medida también contribuye al hacinamiento en las cárceles, lo cual representa un peligro para la integridad personal y los derechos fundamentales de una persona inocente que se encuentra rodeada por otros delincuentes. Esto genera consecuencias irreparables para la persona en cuestión.

Refiriéndose de esta manera como medida excepcional a la prisión preventiva en casos donde las condiciones requieran de su uso; tales condiciones serían las siguientes; que primero se evidencie pruebas corroboradas de existencia de un peligro concreto en el desarrollo del debido proceso; segundo, que hacia el imputado exista una sentencia clara sobre su requerimiento a la limitación de su derecho a la libertad y tercero que ante la incapacidad de poderse optar por otras medidas menos lesivas hacia el imputado, se tenga que tomar como recurso alternativo la implementación de la prisión preventiva. (Díaz & Sánchez, 2019, p. 21)

Teniendo en cuenta que, de este modo, el Juez a cargo, puede optar por determinadas acciones que atiendan a la convergencia de los supuestos materiales, acciones como pequeñas limitaciones del tránsito diario de un procesado, impedimento del acceso a ciertos lugares, agendar en el tribunal la presentación del imputado para las declaraciones de su defensa, entre otras. Siempre y cuando estas acciones contribuyan a la efectividad del proceso, así como también en sus objetivos. Para que de esta manera de evite indirectamente el tener que recurrir al uso de la prisión preventiva.

Según el **Derecho Comparado**, en **Colombia** como en otras legislaciones penales también se contempla a la excepcionalidad como un principio que debe respetar y cumplir todo requerimiento de medida cautelar, siendo así que, en Colombia, la prisión preventiva es una figura que adhiere el principio de excepcionalidad, ello resalta sobre todo en un sociedad en la que se busca el respeto de los derechos de las personas, particularmente en el ordenamiento jurídico colombiano, el principio obtuvo relevancia en la Constitución de 1991, siendo uno de los precursores de tal la Corte Superior, empero, se puede observar que existe una involución en la materia debido a las modificaciones

realizadas entre el 2011 y 2012 a través de la promulgación de la ley 1142 y 1453 respectivamente, los cuales contienen criterios que divergen de estándares internacionales, los cuales tuvieron determinación a nivel jurisprudencial en distintos Tribunales Internacionales de Derechos Humanos.

En **Ecuador**, para que el principio de excepcionalidad sea aplicado, existen distintas escalas de los delitos, los cuales se encuentran clasificados de acuerdo con las afectaciones infligidas y su gravedad. En el Código de Procedimiento Penal ha pasado por una serie de reformas, algunas de ellas difieren de las leyes del país, permitiendo que el principio sea aplicado de manera abusiva o por el contrario, no se es aplicado en toda su magnitud. El principio de excepcionalidad ha tenido efectos contrarios a los que se buscaba, pues su aplicación ha terminado por beneficiar a individuos que son fueron reincidentes en su delito, lo cual ha generado una mayor inseguridad en la ciudadanía.

II MATERIALES Y MÉTODOS

A continuación, explicaremos el **Tipo de estudio y diseño de investigación** que hemos utilizado en esta investigación.

El presente estudio sigue un enfoque cualitativo, que para Hernández (2018), permite la interpretación y análisis de datos no numéricos, es decir, el enfoque cualitativo radica en el análisis de datos no paramétricos, con el objetivo de llegar conclusiones a través de la interpretación. A su vez, el tipo de investigación corresponde a uno básico, quién Hernández (2018), afirma que, es conocida también como una investigación pura y tiene como propósito abordar las teorías que ya existen para su comprensión y poder predecir otros fenómenos correspondientes a otra tipología. De la misma manera, la investigación es propositiva, que según José (2020), estudios propositivos son aquellos que identifican un problema y plantean posibles soluciones.

Por lo expuesto, el presente estudio es de enfoque cualitativo pues no se empleará el uso de la estadística, sino el análisis de entrevistas, además, es de tipo básico porque se abordarán temas como los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal y caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

El diseño de investigación, según Lariguet (2019), el diseño de investigación, se establecen los métodos y procedimientos que se utilizarán para llevar a cabo un estudio científico. Esto incluye la definición de los objetivos y preguntas de investigación, la selección de la muestra y las técnicas de recolección de datos. El diseño de investigación también es importante para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

En la fase de diseño, se establece la estructura del estudio y se definen las variables que se medirán. La elección de la muestra también es crucial en el diseño, ya que afectará la generalización de los resultados.

Las técnicas de recolección de datos pueden ser cuantitativas o cualitativas, y su elección dependerá de los objetivos y preguntas de investigación.

El diseño de investigación también puede incluir la definición de un plan de análisis de datos y la consideración de posibles limitaciones y sesgos. En general, un buen diseño de investigación debe ser claro y coherente en todos los aspectos, y permitir una recopilación y análisis de datos rigurosos para obtener resultados precisos y relevantes.

En ese sentido, como **tipos de diseño** se tiene el estudio de casos, el cual se centra estudiar ejemplos de la realidad.

Como categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de la investigación, según Bernal (2010), son dimensiones que tienen las variables de estudio. Es así que las categorías permitieron delimitar la investigación, perfeccionando los instrumentos de recolección de información.

Categoría 1: Prisión preventiva

Según Bustamante (2019), la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica en el marco de un proceso penal para asegurar la presencia del acusado en el juicio y prevenir la comisión de otros delitos. La prisión preventiva se aplica cuando existe un riesgo de fuga, de obstaculización a la investigación o un peligro para la sociedad.

A diferencia de la pena, la prisión preventiva no es una sanción definitiva, sino que es una medida provisional que se aplica mientras se realiza la investigación y el juicio. Aunque la prisión preventiva se usa como último recurso, su aplicación puede tener consecuencias graves para el acusado, ya que se encuentra privado de su libertad durante el proceso.

Es importante destacar que la prisión preventiva debe ser aplicada con cautela y en casos excepcionales, ya que su uso indebido puede

afectar los derechos del acusado y su presunción de inocencia. Además, es necesario que la prisión preventiva sea revisada periódicamente para comprobar si persisten los motivos que la justifican. En resumen, la prisión preventiva es una herramienta importante del sistema penal, pero su uso debe ser limitado y controlado para evitar abusos y proteger los derechos de los acusados.

Categoría 2: Principio de excepcionalidad

La prisión preventiva debe ser considerada excepcional y no la regla general en un proceso penal. Solo debe ser aplicada en caso de que no exista otra alternativa menos gravosa. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado implementar reformas para evitar la prisión preventiva y así evitar afectar la dignidad del procesado. Además, las normas constitucionales como la presunción de inocencia y la obligación de motivar las resoluciones deben ser priorizadas por encima de las normas procesales. La prisión preventiva no debe ser utilizada como medida de política criminal ni como una herramienta de represión social por los medios de comunicación. (Morales, 2018)

De igual manera lo definen Arévalo y Ticliahuanca (2021) el principio de excepcionalidad en el derecho penal peruano establece que la privación de libertad es la medida más extrema que se puede aplicar y solo se debe utilizar en casos excepcionales. Este principio supone que, cuando existen medidas alternativas menos restrictivas de la libertad, estas deben ser consideradas antes de decidir por la privación de libertad.

La Constitución peruana establece que la libertad personal es inviolable y que la detención preventiva debe ser una medida excepcional. Este principio se refiere a la necesidad de que la prisión preventiva sea justificada y proporcional al delito imputado, lo que implica que no se puede aplicar de manera indiscriminada o abusiva. La medida debe ser adecuada, necesaria y proporcional al fin que se persigue.

En este sentido, el sistema penal peruano contempla diversas medidas cautelares menos restrictivas de la libertad, como la comparecencia restringida, la fianza, el arresto domiciliario o la vigilancia electrónica. Estas medidas pueden ser suficientes para proteger los fines del proceso penal, sin necesidad de recurrir a la prisión preventiva.

En conclusión, el principio de excepcionalidad en el derecho penal peruano busca garantizar que la privación de libertad sea utilizada con cautela y solo en casos excepcionales. De esta manera, se protege el derecho de los imputados a mantener su libertad personal y se evita que la cárcel se convierta en una medida punitiva anticipada.

En el **escenario de estudio** empleado, queremos antes explicar que significa para entrar a detallar como lo hemos aplicado en nuestra investigación.

Un escenario de estudio se refiere a la configuración o situación en la que se lleva a cabo una investigación cualitativa. Este tipo de investigación se enfoca en la exploración y comprensión de los significados, percepciones y experiencias de los participantes en un contexto específico. Los escenarios de estudio pueden variar en su complejidad y en los aspectos que se enfocan.

Para que un escenario de estudio sea efectivo, se necesita una cuidadosa selección de los participantes y un enfoque metodológico específico para abordar los objetivos de la investigación. Las técnicas de recolección de datos deben ser acordes al tipo de escenario, y pueden incluir entrevistas, observación, grupos focales y análisis documental. Es importante que se permita la interacción entre los participantes y el investigador para comprender fielmente la complejidad del escenario de estudio.

Un ejemplo de escenario de estudio podría ser un centro de cuidado infantil, donde se observe el comportamiento, relaciones y percepciones de los niños, padres y cuidadores. Otro ejemplo podría ser el estudio de un trabajo en el campo, donde se entrevistan a los trabajadores para entender

las percepciones y experiencias subjetivas que tienen. Los escenarios de estudio pueden ser seleccionados de acuerdo a los objetivos de la investigación, el tema de estudio, la accesibilidad y la viabilidad para llevar a cabo la investigación.

La investigación cualitativa es esencial para generar una comprensión profunda y significativa de los escenarios de estudio y la experiencia humana en contextos específicos. La combinación de técnicas de recolección de datos, enfoques metodológicos y análisis cualitativo permite una comprensión más rica y matizada de los fenómenos que se estudian.

Tabla 1

Categorización

Categoría 1	Categoría 2
Prisión preventiva	Principio de excepcionalidad

Nota: Elaboración propia

Para la explicación de la **caracterización de sujetos participantes**, tomaremos las ideas principales donde se detalla dónde y cómo se realizaron los materiales de estudio.

La investigación se desarrollará en el distrito judicial de Lambayeque, en los ambientes de juzgados penales, y las entrevistas serán aplicadas a los participantes que se encontrarán dichos parámetros.

Los participantes son aquellos que cuentan con la experiencia idónea en la materia, por ello se considerará a especialistas en el ámbito penal.

En esa línea se tiene lo descrito por Scharager (2022), el término muestras cualitativas se refiere a un tipo de recolección de información y datos que se enfoca en la calidad de la información y no en la cantidad. En

lugar de medir y cuantificar los datos, las muestras cualitativas se enfocan en entender y explorar los significados, percepciones y experiencias subjetivas de las personas.

Las muestras cualitativas se recolectan a través de técnicas como observaciones, entrevistas y grupos focales. Los datos recolectados se analizan para identificar patrones, relaciones y temas emergentes. Se utilizan herramientas de análisis cualitativo para esta interpretación de los hallazgos, como la codificación de datos, elaboración de diagramas y la triangulación.

Las muestras cualitativas son un método útil para recolectar información detallada y significativa sobre un tema en particular, especialmente cuando la información cuantitativa no es suficiente para contestar las preguntas de investigación. La interpretación y análisis de los datos cualitativos ayuda a entender la complejidad de los fenómenos y a obtener comprensión profunda de las experiencias, percepciones y motivaciones humanas.

Tabla 2

Descripción de participantes

EXPERTOS EN LA MATERIA	GRADO	ESPECIALIDAD	CARGO
Jueces (2)	Magister o Doctores	Penal	Juez provincial
Abogados (8)	Magister o Doctores	Penal	Independiente

Nota: Elaboración propia

Emplearemos y aplicaremos las siguientes Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En las **Técnicas** emplearemos

La observación: La técnica hace referencia a la obtención de información, de forma sistemática ante las variaciones del fenómeno de estudio, ello a través de visualizar el hecho investigativo. En la investigación se empleó la observación no participativa, en el cual solo se observará sin interferir en el proceso del fenómeno de estudio, por consiguiente, esta técnica se usará para identificar el problema o fenómeno de la investigación sin manipular ningún dato.

Análisis documental como afirma Hernández (2018), el análisis documental, consiste en estudiar, entender, y describir los hechos más importantes de un documento. En la investigación se utilizará esta técnica para analizar la jurisprudencia, de normas y leyes relacionadas con la figura de la prisión preventiva.

Fichaje: Se emplearán las bibliográficas y textuales, las que servirán para la construcción teórica de la presente tesis. Esta técnica que permite recopilar información de diversas fuentes, conteniendo una serie de datos de forma extendida de las variables de estudio. En la investigación se utilizaron fichas, y estas son Las fichas documentales son herramientas utilizadas en la investigación para registrar y organizar información de fuentes bibliográficas. Una ficha puede contener información sobre un libro, artículo, tesis, entre otros, y puede incluir datos como título, autor, editorial, año de publicación, número de páginas, resumen y cualquier otra información relevante.

Existen diferentes tipos de fichas, pero la función principal es la misma: facilitar el acceso a la información requerida. Las fichas pueden ser físicas o digitales, y pueden organizarse por tema, autor, fecha o cualquier otro criterio que mejor se adapte al proyecto de investigación. Las fichas documentales se pueden utilizar para llevar un registro de información

encontrada durante la investigación, así como para elaborar bibliografías y trabajos finales.

Las fichas son útiles para organizar la información de diferentes fuentes y hacer referencia a ellas fácilmente. Además, las fichas documentales ayudan a evitar la duplicidad de la información recolectada, y ayuda a brindar crédito y reconocimiento a los autores de los documentos utilizados en la investigación.

Es importante destacar que para que una ficha documental sea útil, debe ser clara, precisa y estar completa. Por ello, se recomienda que se anote los datos más importantes, como el título, autor(es) y la editorial, en un lugar fácilmente visible. Por otro lado, se debe mantener una metodología homogénea y consistente al momento de hacer las fichas, especialmente si varios investigadores están trabajando en el mismo proyecto.

En conclusión, las fichas documentales son una herramienta útil para registrar, organizar y hacer referencia a la información de diferentes fuentes bibliográficas en proyectos de investigación. Las fichas documentales ayudan a evitar la duplicidad y facilitan el acceso a la información relevante para el proyecto. La consistencia y claridad son elementos esenciales para utilizar de manera eficiente estas herramientas

Entrevista: La entrevista será aplicada a los participantes especificados anteriormente, teniendo la entrevista una estructura abierta. Como instrumento se tiene a la guía de entrevista, la cual estará conformada por 10 preguntas que se aplicará a los participantes.

En los **Instrumentos** aplicamos:

Guía de entrevista: Este estará por 10 preguntas, este será conforme a los objetivos planteados.

Procedimientos para la recolección de datos

Para el proceso de recolección de información se tendrá primero la aprobación del tema de investigación; segundo la elaboración de la guía de entrevista; tercero la carta de autorización de información y cuarto la aplicación de este.

Procedimiento de análisis de datos

La investigación tendrá los siguientes procedimientos:

1. Elección del tema de investigación
2. Búsqueda de información
3. Categorización
4. Elaboración de entrevista
5. Aplicación de entrevista
6. Análisis de información recopilada

Criterios éticos

La tesis cumplirá con los criterios propuestos por Belmont (1987), las cuales son los siguientes.

1. Voluntariedad: La investigación respetará las voluntades de los participantes al no obligar su participación en la tesis y respetar sus respuestas aplicadas en la entrevista.
2. Dignidad humana: Esto se aplicará al no ingresar sus datos directamente en la entrevista ni mucho menos en la tesis.
3. Revisión independiente de los protocolos: La investigación tendrá revisores adicionales como el asesor, jurado y validadores en la parte de instrumentos.
4. Principio de autonomía: En este principio, se considera que las personas que participan en la investigación son individuos con capacidad de tomar decisiones autónomas sobre su participación en el estudio. Para garantizar esto, es necesario obtener el consentimiento informado por parte de los participantes. Para la

investigación, se hará efectivo el principio en mención, dado que la entrevista se preguntará si desea participar y se incorporará el objetivo del mismo.

Criterios de rigor científico

La investigación tendrá los siguientes criterios.

1. **Fiabilidad:** Los datos son fiables al representar un proceso metodológico como el parámetro de confiabilidad.
2. **Credibilidad:** La tesis no manipulará ninguna información, con el objetivo de ser lo más próximo al problema de investigación.
3. **Originalidad:** La investigación es producto de los investigado por el autor, respetando las citas conforme a normas Apa séptima edición.

III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Tabla 1

¿Qué es la Prisión preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
Abogado: Jonathan Jesús Chancafe Barrios.	La utilización de la prisión preventiva en respuesta a la opinión pública se aleja por completo de la finalidad jurídica de la imposición de esta medida. Hacer creer a la sociedad que la imposición de esta medida garantiza nuestra seguridad es un error grave, ya que se adopta sin comprobar los requisitos exigidos por la ley de manera objetiva.
Abogado: Juan Pablo Fernández Díaz.	La prisión preventiva, es una medida cautelar, que, si cumple un rol indispensable en el ordenamiento legal, la aplicación en varios casos es un exceso y abuso; es decir, los integrantes del sistema judicial dicha medida lo utilizan como regla y no como excepción.
Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur/Dra: Maribel Acosta Guillen.	La prisión preventiva es una medida cautelar en el ámbito penal que tiene como objetivo garantizar la efectividad del proceso judicial y la seguridad pública. Si bien es una herramienta necesaria en ciertos casos para asegurar la comparecencia del acusado al juicio y evitar la obstrucción de la justicia, su aplicación debe ser cuidadosamente evaluada y siempre respetando los principios fundamentales de proporcionalidad, necesidad y legalidad. Es crucial que la prisión preventiva se utilice de manera excepcional y que se asegure que no se convierta en una forma de castigo anticipado o una medida arbitraria. Además, es importante que se garantice el derecho a un juicio justo y que se respeten los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como la presunción de inocencia y el derecho a

	<p>la defensa. En resumen, la prisión preventiva es una herramienta importante en el sistema judicial, pero su uso debe ser limitado y justificado para evitar posibles abusos y garantizar el respeto de los derechos humanos.</p>
<p>Vocal Supremo Militar Policial/ Dr: Roberto Burgos Del Carpio.</p>	<p>Es una medida cautelar. Se suministra en el momento que hay señales suficientes de que un individuo cometió un crimen grave y existe el riesgo de que pueda fugarse, obstaculizar la investigación o consumir otros delitos si queda en libertad mientras dura el desarrollo judicial. Tiene como finalidad garantizar la comparecencia del imputado en el juicio y proteger a la sociedad.</p>
<p>Abogado: Carlos Rojas Marcos.</p>	<p>Si bien es una medida regulada en nuestra norma procesal para la realización de actos de investigación con presencia del investigado, está siendo mal utilizada en gran proporción porque la mayoría de jueces no hacen la adecuada valoración de los acuerdo plenarios que regulan esta figura procesal sea el caso del acuerdo plenario 1-2017, así como del 1-2019 que deja mucho que desear porque en la práctica lo que se ve es detener para investigar, lo cual va en contra de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala que lo correcto es investigar primero para una posterior detención y no contrariamente.</p>
<p>Abogado: Luis Alberto Niño Morante.</p>	<p>Actualmente, la figura jurídica se ha desnaturalizado a tal sentido, que todo tipo de delito que persigue el Ministerio Publico, pide prisión preventiva, acción que no se ajusta a la realidad, puede se debe tener en consideración que el uso de esta figura como la intervención del derecho penal, es de ultima ratio, y actualmente se ha convertido en una obligación pedir dicha pretensión ante el juzgado penal pertinente.</p>
<p>Abogado:</p>	<p>La prisión preventiva es aplicada por un juzgado para diferir la presentación del procesado en el curso penal y</p>

<p>Francisco Javier Caballero Nuñez</p>	<p>librarse de que obstaculice la investigación o pueda fugarse. En pocas palabras, es una forma de mantener a una persona bajo custodia Precedentemente de que se celebre su juicio o mientras se lleva a cabo la investigación de un delito del que se le acusa. Esta medida se aplica cuando existen suficientes indicios de culpabilidad y se considera importante para asegurar el avance correcto del curso penal y la protección de la sociedad.</p>
<p>Abogado: Rommel Manuel Obregón Fernández</p>	<p>Consiste en despojar a un individuo de su libre albedrío tiempo antes de que se proclame un fallo decisivo en su caso, cuando existe evidencia razonable de que ese individuo ha hecho una falta grave y existe el peligro de que huya, impida la investigación o cometa nuevos delitos, se usa. El propósito de la prisión preventiva es asegurar la presentación del imputado ante el tribunal y proteger la propiedad del curso penal.</p>
<p>Abogado: Víctor Hugo Manayay Rodríguez</p>	<p>La prisión preventiva como bien es de saberse, es una medida cautelar de carácter personal que, al momento de aplicarse se está privando principalmente la libertad de una persona, pues hoy en día muchos operadores de la justicia están haciendo uso indiscriminado de esta, el Ministerio Público solicita prisión preventiva en todo tipo de delito no teniéndose en cuenta que esta medida debe ser de última instancia y que debe ser aplicada excepcionalmente cuando no exista otra medida efectiva para así asegurar la presencia de la persona procesada a un juicio.</p>
<p>Abogada: Ana Karim Orellana Muñoz</p>	<p>Hoy en día el uso de la prisión preventiva es muy controversial, pues no se está utilizando de una manera correcta, si bien se requiere prisión preventiva con la finalidad de garantizar la investigación en la comisión de un delito, así como también el mantener la inmediatez</p>

	del imputado con el proceso, pero más allá de ello en estos tiempos se ha vuelto como una necesidad que la justicia peruana solicite esta medida cautelar.
--	--

Nota: Elaboración propia

La prisión preventiva es una medida cautelar que implica la privación de la libertad de una persona durante el proceso penal. Esta medida se aplica en casos de delitos graves y solo debe ser utilizada en situaciones excepcionales, cuando se cumplen ciertos requisitos legales para garantizar que su uso esté limitado a las situaciones que realmente lo requieren.

En muchos casos, la aplicación de la prisión preventiva ha sido objeto de críticas debido a su uso excesivo, prolongación arbitraria y a sus posibles efectos negativos sobre la salud mental y física de los reclusos.

Para abordar estas cuestiones, se han implementado reformas procesales que buscan limitar el uso indiscriminado de la prisión preventiva y garantizar el derecho a la libertad personal de los imputados, respetando en todo momento los estándares internacionales de derechos humanos y evitando generar situaciones de sobrepoblación carcelaria. No obstante, aún es necesario continuar trabajando en este ámbito para garantizar la efectividad de estas medidas y proteger los derechos de todas las personas involucradas en el proceso penal.

Tabla 2

¿Considera que una excesiva aplicación de la prisión preventiva, transgrede el principio de excepcionalidad?

Entrevistado	Ideas fuerza
Abogado: Jonathan Jesús Chancafe Barrios.	La detención de una persona imputada debe ser considerada como una medida excepcional, ya que lo regular es que sea procesada con una medida menos gravosa, como por ejemplo la comparecencia bajo ciertas restricciones. Estas restricciones pueden incluir: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin autorización del juez, asistir a todas las diligencias en los días que

	<p>sean señalados por la autoridad judicial o del Ministerio Público, la prohibición de acudir a lugares donde se venden alcohol o drogas, y la prohibición de comunicarse con ciertas personas, como por ejemplo la víctima, siempre y cuando esto no afecte el derecho de defensa.</p>
<p>Abogado: Juan Pablo Fernández Díaz.</p>	<p>El principio de excepcionalidad en la prisión preventiva es fundamental para proteger los derechos fundamentales de los individuos y evitar abusos por parte de las autoridades. Este principio establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y utilizada solo cuando sea estrictamente necesaria y proporcionada. Esto significa que debe existir una justificación sólida y objetiva para privar a una persona de su libertad antes de que se dicte sentencia en su contra. La aplicación de este principio garantiza que la prisión preventiva no se convierta en la regla general, sino que se reserve para casos en los que existan riesgos concretos y demostrables que justifiquen la privación de libertad. De esta manera, el principio de excepcionalidad en la prisión preventiva contribuye a proteger el derecho a la libertad personal y a garantizar un sistema penal justo y equitativo.</p>
<p>Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur/Dra: Maribel Acosta Guillen.</p>	<p>El principio de excepcionalidad en la prisión preventiva es primordial para salvaguardar los derechos individuales y evitar posibles injusticias en el sistema judicial. Este principio establece que la privación de libertad antes del juicio debe ser una medida excepcional, aplicable solo en casos en los que sea estrictamente necesaria y proporcional a la gravedad del delito y a los riesgos procesales. Al garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera restrictiva y justificada, se protege el</p>

	derecho a la libertad individual y se evita el uso indebido de esta medida como una forma de castigo anticipado.
Vocal Supremo Militar Policial/ Dr: Roberto Burgos Del Carpio.	Este principio establece que la privación de libertad antes del juicio debe ser una medida excepcional, aplicable solo en casos en los que sea estrictamente necesaria y proporcional a la gravedad del delito y a los riesgos procesales. Al garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera restrictiva y justificada, se protege el derecho a la libertad individual y se evita el uso indebido de esta medida como una forma de castigo anticipado. En este sentido, el principio de excepcionalidad en la prisión preventiva contribuye a garantizar la equidad y la legalidad en el proceso penal, fortaleciendo así el Estado de Derecho.
Abogado: Carlos Rojas Marcos.	Principio que debe ser aplicado con mayor frecuencia porque como su propia definición lo prevé es excepcional es decir debe darse cuando las medidas alternativas no sean suficientes.
Abogado: Luis Alberto Niño Morante.	Este principio que reviste el derecho penal y al proceso de prisión preventiva, considero que no se cumple, debido a que como se mencionó en la pregunta anterior la privación de la libertad es la última intervención que debe realizar el derecho, sin embargo, esto colisiona con el derecho de presunción de inocencia, lo que considero es que se debe regular de manera más clara por parte de los administradores de justicia a fin de que se brinde un tratamiento adecuado de este tema.
Abogado: Francisco Javier Caballero Nuñez	El principio de excepcionalidad es un concepto que se aplica en el ámbito legal, especialmente en el contexto de la aplicación de medidas restrictivas de libertad, como la prisión preventiva. Este principio establece que dichas medidas deben ser utilizadas de manera excepcional, es decir, solo en situaciones donde sea estrictamente

	<p>necesario y justificado por circunstancias específicas. En el caso de la prisión preventiva, el principio de excepcionalidad compromete que esta medida debe ser aplicada únicamente cuando existan razones concretas y objetivas que lo justifique, como el trance de fuga o de obstaculizar la investigación.</p>
<p>Abogado: Rommel Manuel Obregón Fernández</p>	<p>El principio de excepcionalidad es una regla o norma que establece que las decisiones tomadas en situaciones excepcionales deben ser justificadas y proporcionales a la gravedad de la situación. En otras palabras, se trata de la capacidad del estado para adoptar medidas extraordinarias en circunstancias especiales, siempre que sean necesarias y proporcionales para hacer frente a una amenaza o crisis. Este principio suele aplicarse en el entorno del derecho penal, de la seguridad nacional y de la gestión de crisis, entre otros.</p>
<p>Abogado: Víctor Hugo Manayay Rodríguez</p>	<p>El principio de excepcionalidad es muy importante, y al momento de aplicarla se está priorizando principalmente el derecho a la libertad de la persona en los casos cuando una persona esta investigada en un delito y están requiriendo prisión preventiva, he allí el uso de este principio es un pilar fundamental para no restringir la libertad personal y así la persona pueda llevar su proceso en libertad.</p>
<p>Abogada: Ana Karim Orellana Muñoz</p>	<p>El principio de excepcionalidad establece que la prisión preventiva y otras medidas restrictivas de derechos deben ser utilizadas con extrema prudencia y sólo en casos excepcionales en los que estén debidamente justificadas. Además, la prisión preventiva tiene que ser proporcionada de acuerdo con el delito del que se acusa y a las circunstancias del caso. Este principio se fundamenta en la idea de que la privación de libertad es una medida extrema que afecta los derechos</p>

	primordiales del individuo, por ello, su aplicación debe ser limitada y justificada en cada caso particular, evitando su uso indiscriminado o automático.
--	---

Nota: Elaboración propia

El principio de excepcionalidad es un concepto que se aplica en diversas áreas del derecho y que implica que una medida o decisión solo debe ser tomada de manera excepcional, en situaciones específicas y previstas por la ley. En el ámbito penal, el principio de excepcionalidad se refiere a la prisión preventiva y establece que esta medida solo debe ser utilizada en casos excepcionales y cuando se cumplan ciertos requisitos legales.

La prisión preventiva se utiliza como medida cautelar para asegurar la presencia del acusado en el proceso penal y garantizar que no entorpezca la investigación o ponga en peligro la integridad de la víctima o la sociedad en general. Sin embargo, para que esta medida sea aplicable, es necesario que se cumplan ciertas condiciones y que se respeten los derechos humanos del acusado.

En este sentido, el principio de excepcionalidad busca limitar el abuso del uso de la prisión preventiva y garantizar que esta medida sea una excepción y no la norma en los procesos penales. Esto se logra a través de medidas alternativas a la prisión preventiva, como la libertad bajo fianza o el arresto domiciliario, que permiten asegurar la presencia del acusado en el juicio sin la necesidad de privarle de su libertad.

Es importante destacar que el principio de excepcionalidad también se aplica en otras áreas del derecho, como en el ámbito administrativo y laboral. En estos casos, la excepcionalidad se refiere a la necesidad de tomar una decisión solo en situaciones extraordinarias y siempre respetando los derechos de los afectados.

En conclusión, el principio de excepcionalidad es fundamental en la aplicación de las medidas cautelares en el ámbito penal y en otras áreas del derecho, ya que busca garantizar que estas medidas sean tomadas de manera excepcional y que se respeten en todo momento los derechos humanos y las

garantías procesales de los afectados. Además, el principio de excepcionalidad busca evitar el abuso del uso de estas medidas y promover alternativas menos restrictivas y más acordes con el respeto a los derechos de todas las personas involucradas en el proceso.

Tabla 3

¿Qué fundamentos dogmáticos son utilizados para la aplicación de la prisión preventiva en la praxis judicial?

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Abogado: Jonathan Jesús Chancafe Barrios.</p>	<p>Mi análisis, es que gracias a la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos podemos tener en cuenta una mejor perspectiva de la prisión preventiva ya que gracias a estos fundamentos dogmáticos podemos fundamentar de manera correcta una prisión preventiva. así mismo, Estos fundamentos se apoyan en principios como la presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y en la proporcionalidad, que exige que la medida de prisión preventiva sea necesaria y adecuada en relación con la gravedad del delito y las circunstancias del caso.</p>
<p>Abogado: Juan Pablo Fernández Díaz.</p>	<p>El impacto de la privación de la libertad en la vida del investigado y en su familia, y cómo esto resulta en un daño extrapatrimonial. Debido a este efecto negativo, se argumenta que la prisión preventiva debe ser considerada como una medida de última instancia dentro de las medidas coercitivas personales. Es decir, se debe aplicar solo en situaciones excepcionales Los presupuestos: 1. Causa probable y elementos de convicción, 2. Prognosis de la pena, 3. Duración de la medida, 4. Proporcionalidad y 5. Peligro procesal. Este último es el más controvertido.</p>
<p>Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del</p>	<p>La prisión preventiva, desde una perspectiva dogmática, es una medida cautelar necesaria para garantizar la integridad del proceso judicial y la seguridad pública. Sin embargo, es crucial que se aplique de manera</p>

<p>Sur/Dra: Maribel Acosta Guillen.</p>	<p>estrictamente excepcional y basada en criterios claros y objetivos. Su uso debe ser limitado a casos donde exista un riesgo significativo de fuga, obstrucción a la justicia o peligro para la comunidad. Además, es indispensable que se realicen revisiones periódicas para asegurar que la medida sigue siendo justificada y proporcional. La prisión preventiva no debe ser vista como un castigo anticipado, sino como una herramienta de protección procesal cuidadosamente regulada.</p>
<p>Vocal Supremo Militar Policial/ Dr: Roberto Burgos Del Carpio.</p>	<p>Los fundamentos dogmáticos de la prisión preventiva en el Perú se basan en la necesidad de asegurar el proceso de la investigación proteger a la sociedad. Sin embargo, esta medida debe aplicarse de manera excepcional, proporcional y con las debidas garantías para proteger los derechos del imputado.</p>
<p>Abogado: Carlos Rojas Marcos.</p>	<p>Considero que de los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva el que falta más desarrollo es respecto al pronóstico de pena, porque si bien la corte suprema ha referido que si bien se evalúa no es determinante para la aplicación de la prisión preventiva, sin embargo, la mayoría de los jueces no lo valoran adecuadamente y solo se refieren que como dicha pronóstico es superior a 5 años cumple con lo precisado en la norma sin mayor argumentación.</p>
<p>Abogado: Luis Alberto Niño Morante.</p>	<p>Considero que los presupuestos primeros tienen lineamientos concretos, es decir, graves y fundados elementos de convicción y la pronóstico de la pena, sin embargo, aún no está tan detallado respecto al peligro de fuga y obstaculización del proceso, en estos dos últimos puntos son los más débiles que se evalúan en la prisión preventiva, y si bien hay pronunciamientos de los juzgados, esto es insuficientes.</p>

<p>Abogado: Francisco Javier Caballero Nuñez</p>	<p>En el Perú, los fundamentos dogmáticos de la prisión preventiva están establecidos en el código procesal penal y en la jurisprudencia del país. Algunos de estos fundamentos son: 1. aseverar la asistencia del imputado en el desarrollo del proceso. 2. Preservación de la prueba 3. Riesgo de fuga 4. Gravedad del delito 5. Peligro de obstaculización de la investigación. Estos fundamentos deben ser evaluados por el juez de manera objetiva y fundada en cada caso particular, asegurando siempre el respeto de los derechos primordiales del acusado y evitando que la prisión preventiva se convierta en una medida arbitraria o desproporcionada.</p>
<p>Abogado: Rommel Manuel Obregón Fernández</p>	<p>Los fundamentos dogmáticos se basan en criterios jurídicos específicos establecidos en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, que establece los principios de vinculación con el objeto y los hechos del caso, así como los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, y razonabilidad. Es importante destacar que la prisión preventiva en el Perú es una medida facultativa, lo que significa que su imposición está sujeta al criterio discrecional del juez encargado del caso. El juez debe evaluar la existencia de los fundamentos jurídicos y los requerimientos legítimos constituidos para la prisión preventiva antes de tomar una decisión.</p>
<p>Abogado: Víctor Hugo Manayay Rodríguez</p>	<p>Los fundamentos dogmáticos de la prisión preventiva son un tema complejo y de gran importancia en el ámbito legal. La prisión preventiva se basa en la idea de que, en determinadas circunstancias, es necesario privar a una persona de su libertad antes de que se haya celebrado un juicio para garantizar la seguridad pública, evitar la fuga del acusado o asegurar la presencia del mismo durante el proceso judicial.</p>

<p>Abogada: Ana Karim Orellana Muñoz</p>	<p>Los fundamentos dogmáticos de la prisión preventiva son esenciales para equilibrar la necesidad de asegurar la justicia y proteger la sociedad con los derechos individuales. Esta medida cautelar se justifica principalmente para evitar la fuga del imputado, la obstrucción de la justicia y la reiteración delictiva. Sin embargo, su aplicación debe ser proporcional y necesaria, respetando siempre la presunción de inocencia. Además, es fundamental que exista un control judicial riguroso para prevenir abusos y garantizar que se utilice solo cuando no haya alternativas menos gravosas. En resumen, la prisión preventiva debe ser una herramienta excepcional, aplicada con cautela y justificación adecuada.</p>
--	--

Nota: Elaboración propia

Los fundamentos dogmáticos de la prisión preventiva se basan en la necesidad de asegurar la presencia del acusado en el proceso penal y garantizar que no entorpezca la investigación o ponga en peligro la integridad de la víctima o la sociedad en general. Esta medida cautelar debe ser utilizada de manera excepcional y solo en aquellos casos en los que se cumplan ciertos requisitos legales. En este sentido, se busca respetar en todo momento los derechos humanos del acusado y garantizar la proporcionalidad en la aplicación de la medida. Además, los fundamentos dogmáticos de la prisión preventiva buscan evitar el abuso del uso de esta medida y promover el uso de alternativas menos restrictivas. Es necesario destacar que, en todo momento, el respeto a los derechos humanos y las garantías procesales de las personas involucradas en el proceso deben ser una prioridad.

Tabla 4

¿Qué jurisprudencia relevante se viene utilizando para la aplicación de la prisión preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Abogado: Jonathan Jesús</p>	<p>Existen distintas jurisprudencias en donde nos da a conocer que la prisión preventiva es una medida de coerción personal que se considera excepcional. En</p>

<p>Chancafe Barrios.</p>	<p>respuesta a una solicitud de un fiscal, un juez puede ordenar que un imputado, que aún no ha sido condenado por un delito, sea ingresado en un centro penitenciario y permanezca allí durante todo el proceso penal.</p>
<p>Abogado: Juan Pablo Fernández Díaz.</p>	<p>La Jurisprudencia, pudo establecer criterios procesales, en razón de que, en los diferentes distritos judiciales en la aplicación del mismo, no eran uniformes.</p>
<p>Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur/Dra: Maribel Acosta Guillen.</p>	<p>también existen críticas hacia la jurisprudencia, especialmente en lo que respecta a su aplicación excesiva o injustificada, que puede llevar a la privación de libertad de personas que luego resultan ser inocentes o cuyos casos no justificaban la medida cautelar. Es importante que la jurisprudencia en materia de prisión preventiva se base en principios sólidos y en un análisis detallado de cada caso, para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso penal.</p>
<p>Vocal Supremo Militar Policial/ Dr: Roberto Burgos Del Carpio.</p>	<p>Algunos consideran que la jurisprudencia ha sido demasiado permisiva en algunos casos, permitiendo la prisión preventiva de forma automática o sin un análisis exhaustivo de la necesidad de la medida cautelar.</p>
<p>Abogado: Carlos Rojas Marcos.</p>	<p>La jurisprudencia relacionada con la prisión preventiva en el Perú es un tema complicado y en bastante cambio, que refleja los desafíos y debates en torno a la administración de justicia y la protección de los derechos fundamentales en el país. Algunas personas pueden tener opiniones diversas sobre esta jurisprudencia, dependiendo de su perspectiva y experiencia en el sistema legal peruano. En mi opinión, puede variar según la interpretación de las leyes, los principios jurídicos y los derechos humanos, así como la percepción de cómo se aplican en la práctica dentro del sistema legal del país.</p>

<p>Abogado: Luis Alberto Niño Morante.</p>	<p>Es una jurisprudencia que, si bien da luces de como guiar una prisión preventiva, considero que no ha analizado profundamente con respecto a los presupuestos procesales. En cualquier caso, es importante que la jurisprudencia se desarrolle de manera coherente y respetando siempre los derechos fundamentales de los individuos, para evitar posibles abusos en su aplicación.</p>
<p>Abogado: Francisco Javier Caballero Nuñez</p>	<p>Los derechos han ido evolucionando en los últimos años. Se han establecido criterios más estrictos para su aplicación, con el objetivo de garantizar el respeto de los derechos primordiales de los individuos. La Corte Suprema ha señalado que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, y que debe ser aplicada de manera proporcional y razonable. Además, se ha establecido un plazo máximo de prisión preventiva de 36 meses para delitos graves, y se han establecido requisitos más rigurosos para su prolongación. También se ha enfatizado la importancia de evaluar otras medidas menos restrictivas antes de ordenar la prisión preventiva.</p>
<p>Abogado: Rommel Manuel Obregón Fernández</p>	<p>En general, la evolución de la jurisprudencia sobre la prisión preventiva en el Perú representa un paso positivo acerca de un método de ecuanimidad penal más justo y respetuoso de los derechos humanos. Sin embargo, aún quedan desafíos por superar para garantizar una aplicación plena y uniforme de estos principios. Es importante destacar que esta es una opinión general y que cada caso debe ser analizado de forma individual, considerando sus características específicas.</p> <p>Aspectos positivos: 1. Mayor rigor en la aplicación 2. Plazo máximo y control de su prolongación 3. Énfasis en medidas alternativas 3. Revisión periódica y de oficio 4. Protección del derecho a la libertad 5. Aspectos a considerar 6. Aplicación desigual 7. Persistencia de la</p>

	prisión preventiva excesiva 8. Desafíos en la implementación.
Abogado: Víctor Hugo Manayay Rodríguez	La jurisprudencia de la prisión preventiva es un tema complejo y en constante evolución. Algunos opinan que la jurisprudencia ha sido fundamental para establecer criterios claros y consistentes en la aplicación de la prisión preventiva, lo que ha contribuido a garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de trato ante la ley.
Abogada: Ana Karim Orellana Muñoz	La jurisprudencia sobre la prisión preventiva es un tema que genera debate y reflexión en el ámbito legal. Algunos consideran que la jurisprudencia ha sido adecuada en la medida en que ha permitido garantizar la seguridad pública y la efectividad de la justicia penal, evitando la impunidad y asegurando la presencia del acusado durante el proceso.

Nota: Elaboración pro

Tabla 5

¿Cuáles son los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal?

Entrevistado	Ideas fuerza
Abogado: Jonathan Jesús Chancafe Barrios.	Para que se aplique una medida excepcional de prisión preventiva, es necesario que cumplan con ciertos requisitos establecidos en nuestro código procesal penal como bien lo señala en su artículo 268, por otro lado la corte suprema mediante casación de maquegua 626-2013 agrega dos requisitos adicionales como son: 1- la proporcionalidad de la medida y su duración, sobre el primer requisito mencionado, el juez debe evaluar si la solicitud del fiscal cumple con el test de proporcionalidad, es decir si la medida de prisión preventiva es idónea, útil y proporcional en sentido estricto. Mediante el segundo requisito, el fiscal debería justificar con medios defendibles la duración de la medida.

<p>Abogado: Juan Pablo Fernández Díaz.</p>	<p>Los "presupuestos materiales" que permiten la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal se refieren a las condiciones sustanciales o requisitos que deben cumplirse para demostrar la implantación de esta medida cautelar. En general, estos presupuestos están relacionados con la existencia de circunstancias que hacen necesaria la privación de libertad del inculpado para garantizar los objetivos del proceso penal y salvaguardar el interés de la sociedad. Existencia de delito: Riesgo de fuga: Peligro de obstaculización de la investigación: Gravedad del delito: Necesidad de protección de la sociedad</p>
<p>Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur/Dra: Maribel Acosta Guillen.</p>	<p>Los presupuestos materiales cumplen con la exigencia constitucional en la medida que los Jueces efectúen una adecuada motivación de sus fallos.</p>
<p>Vocal Supremo Militar Policial/ Dr: Roberto Burgos Del Carpio.</p>	<p>Los presupuestos materiales, a la luz de un Estado Constitucional, si cumplen sus fines, lo que tendríamos que observar por otro lado, son los Jueces los que desnaturalizan en algunos casos.</p>
<p>Abogado: Carlos Rojas Marcos</p>	<p>Si bien se encuentran regulados en nuestro ordenamiento, debe hacerse un mayor análisis por parte de los jueces sobre cada uno de estos presupuestos necesarios para la imposición de esta medida coercitiva, ya que en la mayoría de los casos los juzgadores para dar sus resoluciones se basan en argumentos sin la debida motivación, que cuando suben a Sala de Apelaciones las mismas son revocadas.</p>
<p>Abogado: Luis Alberto Niño Morante</p>	<p>Los presupuestos están bien planteados, lo que se necesita es profundizar y uniformizar criterio para una correcta aplicación.</p>

<p>Abogado: Francisco Javier Caballero Nuñez</p>	<p>Los presupuestos materiales que permiten el empleo de la prisión preventiva en el orden procesal son los siguientes: Fundados y graves elementos de convicción: Prognosis de la pena: Peligrosísimo procesal: Es importante destacar que estos presupuestos deben cumplirse de manera conjunta para que se pueda aplicar la medida de prisión preventiva. Además, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y proporcional a la gravedad del delito y a la obligación de garantizar el progreso apropiado del proceso penal.</p>
<p>Abogado: Rommel Manuel Obregón Fernández</p>	<p>Los tres presupuestos materiales tienen la obligación de acudir copulativamente para que se pueda dictar la prisión preventiva. El empleo de la prisión preventiva debe ser excepcional y proporcional a la gravedad del delito y al riesgo procesal. El juez debe motivar adecuadamente la decisión que dispone la prisión preventiva, indicando los elementos de convicción, la prognosis de pena y el peligro procesal que sustentan la medida. La prisión preventiva debe ser revisada periódicamente por el juez para verificar si sigue siendo necesaria y proporcional.</p>
<p>Abogado: Víctor Hugo Manayay Rodríguez</p>	<p>Los presupuestos materiales que permiten la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal suelen incluir la existencia de indicios razonables de que el imputado ha cometido un delito, la gravedad del delito y la pena que podría imponerse, así como la existencia de riesgos procesales como la fuga del imputado, la obstrucción de la justicia o la reiteración delictiva. Estos presupuestos deben ser evaluados de manera objetiva y rigurosa por parte del juez, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y necesidad, así como el respeto a los derechos fundamentales de la persona.</p>

<p>Abogada: Ana Karim Orellana Muñoz</p>	<p>La aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal es un tema que requiere un equilibrio delicado entre la protección de la sociedad y los derechos individuales. Algunos consideran que los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva son adecuados y necesarios para garantizar la efectividad de la justicia penal y la seguridad pública. Sin embargo, otros opinan que estos presupuestos son demasiado amplios o ambiguos, lo que podría llevar a situaciones de abuso o arbitrariedad en su aplicación. Es fundamental que los presupuestos materiales para la prisión preventiva se apliquen de manera justa y proporcionada, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso y garantizando siempre los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.</p>
---	---

Nota: Elaboración propia

Tabla 6

Si pudiera caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva, ¿Cómo sería y por qué?

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Abogado: Jonathan Jesús Chancafe Barrios.</p>	<p>Considero que los principios de legalidad y el principio de motivación ya que mediante el primer principio es aquel que opera todos los medios jerárquicos de nuestro ordenamiento jurídico y sobre el principio de motivación toda persona tiene el derecho de conocer las razones fácticas y jurídicas que los encargados de la justicia para resolver las pretensiones estén legalmente comprendidos como tal.</p>
<p>Abogado: Juan Pablo Fernández Díaz.</p>	<p>Los principios de la presunción de inocencia, porque en la carta magna así lo regula, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.</p>
<p>Presidente del Tribunal Superior</p>	<p>Caracterización de los principios de la presunción de inocencia, limitarse por su carácter excepcional y guiarse</p>

Militar Policial del Sur/Dra: Maribel Acosta Guillen.	<p>por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.</p>
Vocal Supremo Militar Policial/ Dr: Roberto Burgos Del Carpio.	<p>Los fundamentos procesales para el correcto empleo de la prisión preventiva en el Perú buscan garantizar que esta medida excepcional se aplique de manera justa, proporcional, respetuosa de los derechos fundamentales y con la debida motivación, revisión periódica y posibilidad de medidas alternativas. Es crucial resaltar que la aplicación de estos principios debe ser valorada en cada caso concreto, considerando las circunstancias específicas del mismo.</p>
Abogado: Carlos Rojas Marcos	<p>Los principios para la aplicación de la prisión preventiva deben estar alineados para fomentar un criterio uniforme para todos los pedidos de prisión, porque de esta forma garantizaremos la no aplicación exagerada y excesiva de esta figura procesal que en muchos casos viene siendo aplicada de mala manera por los juzgadores y que cuando son elevados en apelación el órgano superior revoca dicha medida, sobreponiendo el derecho a ser investigado para luego ser sentenciado y no al revés.</p>
Abogado: Luis Alberto Niño Morante	<p>Considero que los presupuestos están bien enfocados, sin embargo, se debe interiorizar en cada presupuesto para tener una uniformización al momento de aplicarse, sobre todo en los graves elementos de convicción y peligro procesal.</p>
Abogado: Francisco Javier Caballero Nuñez	<p>son fundamentales para asegurar que esta providencia cautelar se utilice de manera justa, proporcional y conforme a los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal: Presunción de inocencia, Legalidad, Proporcionalidad, Necesidad, Preservación de los derechos fundamentales. Estos principios procesales son fundamentales para respaldar</p>

	<p>que la prisión preventiva se use de forma imparcial y equitativa, evitando su uso arbitrario o abusivo y protegiendo los derechos de todas las partes involucradas en un proceso penal.</p>
<p>Abogado: Rommel Manuel Obregón Fernández</p>	<p>Los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva se pueden caracterizar de la siguiente manera: Presunción de inocencia: Proporcionalidad: Legalidad: Derecho a la defensa: Estos principios son fundamentales para respaldar el cumplimiento de los derechos base de los individuos y el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal. La aplicación de la prisión preventiva debe ser cuidadosa y basada en criterios objetivos, para impedir toda injusticia y salvaguardar los derechos de los acusados.</p>
<p>Abogado: Víctor Hugo Manayay Rodríguez</p>	<p>Los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva suelen caracterizarse por su naturaleza garantista y orientada a proteger los derechos fundamentales de los individuos. Estos principios incluyen la presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y que implica que la prisión preventiva solo puede aplicarse cuando sea estrictamente necesario y proporcional a la gravedad del delito y a los riesgos procesales. Otro principio importante es el de legalidad, que establece que la prisión preventiva solo puede imponerse en los casos expresamente previstos por la ley y con estricto respeto a los procedimientos establecidos. Además, se considera fundamental el principio de necesidad, que exige que la prisión preventiva sea la única medida adecuada para asegurar los fines del proceso penal y que no existan otras medidas menos restrictivas disponibles. Estos principios reflejan la importancia de garantizar un proceso penal justo y</p>

	equitativo, en el que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.
Abogada: Ana Karim Orellana Muñoz	Los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva se caracterizan por ser fundamentales en un Estado de Derecho que busca equilibrar la protección de la sociedad con el respeto a los derechos individuales. Estos principios, como la presunción de inocencia, la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad, están diseñados para garantizar que la privación de libertad antes del juicio sea excepcional, justificada y proporcionada.

Nota: Elaboración propi

Tabla 7

¿Son uniformes los criterios adoptados por la Corte Suprema de Justicia para el otorgamiento de la prisión preventiva?

Entrevistado	Ideas fuerza
Abogado: Jonathan Jesús Chancafe Barrios.	Es claro que se ha producido un exceso en el uso de la prisión preventiva y esto ha sido corregido por la Sala Superior en los casos en que ha habido apelación, e incluso por el Tribunal Constitucional cuando la medida se adoptó como resultado de una violación o falta de respeto a las garantías constitucionales. Como he mencionado anteriormente, el problema persiste porque en la actualidad el derecho penal no es la última ratio y la prisión preventiva no es una medida excepcional. Si no se corrige esta situación, seguiremos viendo situaciones en las que se priva injustamente a personas de su libertad, incluso cuando no existen pruebas suficientes para acusarlos de un delito. Es evidente que esta falta de uniformidad en la aplicación de la prisión preventiva es un problema que debe ser abordado.
Abogado:	En la actualidad aún no hay un criterio que se haya señalado de uniformidad, si bien es cierto en muchos

<p>Juan Pablo Fernández Díaz.</p>	<p>casos ni los jueces que son impartidores de justicia no forman un criterio de equilibrio, en nuestro país muchas de las prisiones preventivas en primera instancia son nulas por la falta de mala calificación de la norma.</p>
<p>Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur/Dra: Maribel Acosta Guillen.</p>	<p>No tiene uniformidad en los criterios de la prisión preventiva, conforme podemos apreciar en la actualidad, tiene fallos políticos; es decir, la justicia se encuentra politizada.</p>
<p>Vocal Supremo Militar Policial/ Dr: Roberto Burgos Del Carpio.</p>	<p>Considero que la Corte Suprema ha hecho avances significativos en la búsqueda de uniformidad en la aplicación de la prisión preventiva. Sin embargo, todavía hay travesía por andar para conseguir una completa homogeneidad en la jurisprudencia. Es necesario continuar con la labor de capacitación a los jueces, fortalecer la publicación de resoluciones y promover la discusión sobre los criterios jurisprudenciales para lograr una mayor predictibilidad y justicia en la aplicación de esta medida excepcional. Es importante tener en cuenta que la jurisprudencia es dinámica y puede variar con el tiempo.</p>
<p>Abogado: Carlos Rojas Marcos</p>	<p>Actualmente sí, porque se ha abarcado temas que son controversiales para aunar conceptos y evitar la aplicación de esta medida de forma excesiva y arbitraria, dando las pautas para aplicarla eficazmente cumpliendo su función de excepcionalidad, sin embargo, los juzgadores aún son discrecionales en aplicar correctamente las pautas establecidas por la Corte Suprema.</p>
<p>Abogado: Luis Alberto Niño Morante</p>	<p>No se ha uniformizado criterios, porque en las diferentes prisiones preventivas a nivel nacional podemos observar que en un 90% de las prisiones preventivas a nivel nacional son aceptadas en primera instancia, y en</p>

	<p>segunda instancia, estas son revocadas por la mala calificación y aplicación de la norma, por lo tanto, no existe una uniformidad en los criterios por parte de los jueces.</p>
<p>Abogado: Francisco Javier Caballero Nuñez</p>	<p>En el caso específico de la prisión preventiva, es posible que haya cierta variabilidad en los criterios aplicados por diferentes jueces o salas de la Corte Suprema, ya que la valoración de la necesidad y la proporción de esta medida cautelar puede depender de factores como la gravedad del delito, los antecedentes del imputado y las circunstancias del caso en particular. Por lo tanto, mientras que se puede esperar cierto grado de coherencia y consistencia en la legislación de la Corte Suprema, es posible que existan diferencias en los enfoques y decisiones adoptadas en casos individuales.</p>
<p>Abogado: Rommel Manuel Obregón Fernández</p>	<p>Es posible que en algunos casos se presenten diferencias de interpretación o enfoque entre los jueces de la Corte Suprema, lo que puede generar cierta variabilidad en los criterios aplicados en los casos de prisión preventiva. Estas diferencias pueden deberse a diversas razones, como la complejidad de los casos, los argumentos presentados por las partes, o incluso las tendencias jurídicas en evolución. En cualquier caso, es importante destacar que la Corte Suprema tiene la responsabilidad de garantizar la aplicación coherente de la ley y los derechos fundamentales, y busca establecer criterios claros y consistentes en la medida de lo posible.</p>
<p>Abogado: Víctor Hugo Manayay Rodríguez</p>	<p>La uniformidad de criterios en los casos de prisión preventiva por parte de la Corte Suprema es un objetivo deseable para garantizar la coherencia y la equidad en la aplicación de esta medida cautelar. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada caso es único y puede presentar circunstancias particulares que</p>

	<p>requieran un análisis detallado y una evaluación individualizada. La jurisprudencia de la Corte Suprema puede brindar orientación sobre los criterios generales a considerar en la aplicación de la prisión preventiva, pero también es importante que los jueces tengan la flexibilidad necesaria para adaptar estas normas a las circunstancias específicas de cada caso. En este sentido, la uniformidad de criterios debe estar equilibrada con la necesidad de garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el proceso penal.</p>
<p>Abogada: Ana Karim Orellana Muñoz</p>	<p>La uniformidad de criterios en los casos de prisión preventiva por parte de la Corte Suprema es fundamental para garantizar la conexión y la igualdad de trato ante la ley. Cuando la Corte Suprema establece criterios claros y consistentes para la aplicación de la prisión preventiva, se reduce el riesgo de decisiones arbitrarias o injustas por parte de los jueces de instancia. Esto contribuye a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a garantizar que la privación de libertad antes del juicio se base en fundamentos sólidos y respete los derechos fundamentales de los acusados. Sin embargo, es importante que esta uniformidad de criterios no se convierta en rigidez, sino que permita la flexibilidad necesaria para adaptarse a las particularidades de cada caso concreto.</p>

Nota: Elaboración propia

Tabla 8

¿Considera usted que existe Uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad?

Entrevistado	Ideas fuerza
--------------	--------------

<p>Abogado: Jonathan Jesús Chancafe Barrios.</p>	<p>Si bien es cierto en varios aspectos el autor cree que el principal problema es que la prisión preventiva, se aplica sin tener todas las herramientas o elementos necesarios, lo que se menciona en las resoluciones de las salas superiores que revocan la decisión de la primera instancia y esto trae como controversia ya que el autor considera que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y que solo se aplique en circunstancias adecuadas.</p>
<p>Abogado: Juan Pablo Fernández Díaz.</p>	<p>Si bien es cierto, la Corte Suprema estableció criterios, con el fin de uniformizar los fallos de los Jueces, pero estos aun no son suficientes.</p>
<p>Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Sur/Dra: Maribel Acosta Guillen.</p>	<p>Si bien la Corte Suprema puede establecer precedentes y emitir opiniones que proporcionen orientación sobre el empleo de la prisión preventiva y el fundamento de excepcionalidad, es importante reconocer que aún puede haber cierto grado de discrecionalidad judicial en la interpretación y aplicación de estos conceptos. Por lo tanto, aunque se puede esperar cierta igualdad de principios en la legislación de la Corte Suprema, es posible que existan diferencias en los enfoques y decisiones adoptadas en casos individuales. La búsqueda continua de la coherencia y la consistencia en la jurisprudencia es fundamental para fortalecer la confianza en el sistema judicial y respaldar el respaldo de los derechos primordiales de los individuos involucrados en procesos penales.</p>
<p>Vocal Supremo Militar Policial/ Dr: Roberto Burgos Del Carpio.</p>	<p>No existe uniformidad en la aplicación de la prisión preventiva, los Jueces Supremos las diferentes casaciones efectúan criterios o presupuestos procesales.</p>

<p>Abogado: Carlos Rojas Marcos</p>	<p>No, porque hay procesos similares que se resuelven de distinta manera, pese a que la Corte Suprema ha establecido la excepcionalidad como regla no se ve reflejado en las diferentes jurisprudencias habiendo diferentes criterios que llevan a una incorrecta aplicación de la medida de prisión preventiva.</p>
<p>Abogado: Luis Alberto Niño Morante</p>	<p>Como se mencionó en el parrado anterior, no existe uniformidad, pues este no está debidamente motivado en las sentencias expedidas por las cortes del poder judicial.</p>
<p>Abogado: Francisco Javier Caballero Nuñez</p>	<p>Asimismo, la uniformidad de criterios debe estar en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, que establecen que la prisión preventiva debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. De esta manera, la uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema puede contribuir significativamente a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los acusados y a fortalecer el Estado de Derecho.</p>
<p>Abogado: Rommel Manuel Obregón Fernández</p>	<p>Si bien la Corte Suprema del Perú ha realizado esfuerzos considerables para establecer criterios uniformes en la aplicación de la prisión preventiva y el principio de excepcionalidad, aún persisten desafíos para lograr una completa homogeneidad en la jurisprudencia.</p>
<p>Abogado: Víctor Hugo Manayay Rodríguez</p>	<p>La uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad es esencial para garantizar la coherencia y la equidad en la aplicación de esta medida cautelar. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la aplicación del principio de excepcionalidad implica que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y utilizada solo cuando sea estrictamente necesaria y proporcionada. En este sentido, la uniformidad de criterios debe asegurar que la</p>

	<p>prisión preventiva se aplique de manera restrictiva y en casos claramente justificados, evitando su uso indiscriminado o automático.</p>
<p>Abogada: Ana Karim Orellana Muñoz</p>	<p>Esta uniformidad ayuda a evitar interpretaciones divergentes entre distintos tribunales, lo que podría llevar a decisiones arbitrarias o injustas. Además, la aplicación del principio de excepcionalidad en la prisión preventiva garantiza que esta medida cautelar se utilice de manera proporcionada y solo en casos excepcionales en los que sea estrictamente necesaria para proteger los fines del proceso penal. En resumen, la uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y a garantizar un sistema judicial justo y equitativo.</p>

Nota: Elaboración propia

3.2 Discusión

De acuerdo con la tabla 2, se encontró que, la detención de una persona imputada debe ser considerada como una medida excepcional, ya que lo regular es que sea procesada con una medida menos gravosa, como por ejemplo la comparecencia bajo ciertas restricciones. Estas restricciones pueden incluir: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin autorización del juez, asistir a todas las diligencias en los días que sean señalados por la autoridad judicial o del Ministerio Público, la prohibición de acudir a lugares donde se venden alcohol o drogas, y la prohibición de comunicarse con ciertas personas, como por ejemplo la víctima, siempre y cuando esto no afecte el derecho de defensa. Esto se relaciona con la investigación de Flores (2021), quien en su tesis de grado realiza un análisis respecto al tratamiento de la prisión preventiva dentro del marco jurídico desde la perspectiva de la Corte Superior de Cañete, concluyendo que, se puede observar que, desde la postura adoptada por la Corte Superior de Justicia en sus distintas resoluciones, al momento de aplicar criterios procesalistas y sustancialistas llega a transgredir determinados principios procesales contenidos en la prisión preventiva, entre ellos resaltan la

provisionalidad y excepcionalidad, pues con frecuencia se ha observado que, la prisión preventiva ha sido aplicada sin haberse fundamentado razones suficientes.

De igual manera con la investigación Lizarraga (2019), analiza el grado de acatamiento del principio de excepcionalidad por parte de los jueces al hacer uso de la prisión preventiva en distintas resoluciones judiciales, llegándose a concluir que, la prisión preventiva debe ser una medida a usarse de manera excepcional, pues es un instrumento que llega a acarrear afectaciones y desesperanzas en quienes se les impone, en ese sentido, los operadores penales deben evaluar adecuadamente las circunstancias procesales en aras de cuidar a la ciudadanía, la familia y la sociedad. En la investigación se encontró que algunos de los jueces no venían aplicando adecuadamente las medidas coercitivas, lo que pone en evidencia la falta de cuidado para analizar pertinentemente los principios procesales con la finalidad de evitar vulneraciones en los derechos constitucionales.

De acuerdo con la tabla 3, se obtuvo que, es que gracias a la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos podemos tener en cuenta una mejor perspectiva de la prisión preventiva ya que gracias a estos fundamentos dogmáticos podemos fundamentar de manera correcta una prisión preventiva. La misma postura en que este principio que reviste el derecho penal y al proceso de prisión preventiva, considero que no se cumple, debido a que como se mencionó en la pregunta anterior la privación de la libertad es la última intervención que debe realizar el derecho, sin embargo, esto colisiona con el derecho de presunción de inocencia, lo que considero es que se debe regular de manera más clara por parte de los administradores de justicia a fin de que se brinde un tratamiento adecuado de este tema.

Esto se relaciona con Chanduvi (2020), en su tesis de grado analiza la aplicación de la detención preventiva en delitos de robo agravado y el principio de excepcionalidad en el distrito judicial de Trujillo, llegando a la conclusión que, la prisión preventiva ha venido siendo impuesta contraviniendo el principio de excepcionalidad debido a que no se analizó adecuadamente sus presupuestos, tales como los fundados y graves elementos convincentes y la proporcionalidad,

particularmente, para el delito de robo agravado, se impuso la prisión preventiva solo valorando el presupuesto de prognosis, los jueces solo se guían de lo argumentado por fiscales y abogados, declarando fundados requerimientos de detención preventiva sin realizar una evaluación minuciosa en torno a la admisibilidad del principio de excepcionalidad.

Rojas (2016), en su tesis de grado analiza el cumplimiento del principio de excepcionalidad al imponerse medidas coercitivas en la Corte Superior de Lima, llegando a concluir que, en las distintas resoluciones judiciales emitidas por la Corte Superior de Lima, en las que se impuso detención preventiva, se pudo observar que se terminó transgrediendo principios procesales como el proporcionalidad y excepcionalidad, pues no se encontraba debidamente motivado, evidenciándose de esa manera conflictos dogmáticos al imponerse medidas de carácter coercitivo en el desarrollo de los procesos penales.

Con respecto a la tabla 3, se tiene que la privación de la libertad afecta de manera directa al investigado e indirectamente a la familia de este, razón por la cual produce un daño extrapatrimonial, razón por la cual debe ser considerado como excepción, es decir, la última en aplicar a las medidas coercitivas personales. Los presupuestos: 1. Causa probable y elementos de convicción, 2. Prognosis de la pena, 3. Duración de la medida, 4. Proporcionalidad y 5. Peligro procesal. Este último es el más controvertido. En ese sentido, se los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva el que falta más desarrollo es respecto al prognosis de pena, porque si bien la corte suprema ha referido que si bien se evalúa no es determinante para la aplicación de la prisión preventiva, sin embargo, la mayoría de los jueces no lo valoran adecuadamente y solo se refieren que como dicha prognosis es superior a 4 años cumple con lo precisado en la norma sin mayor argumentación.

Lo descrito en el párrafo anterior converge con Quiroz (2018), en su tesis de grado realiza un estudio relacionado con los riesgos procesales que conlleva la imposición de la prisión preventiva en un contexto de principios procesales como el de excepcionalidad, llegando a la conclusión que, la aplicación de medidas de coerción sin respetar principios procesales deviene en peligros

procesales, actualmente en el Perú, particularmente no se viene aplicando de manera prudente el principio de excepcionalidad al evaluar la imposición de prisión preventiva, en gran parte se explica por la insuficiencia en el análisis que se requiere para aplicar esta figura, la cual es un mecanismo a la que recurren gran parte de los operadores de nuestro ordenamiento jurídico, por ello, debe evaluarse adecuadamente todos los presupuestos procesales que se encuentran estipulados en el marco normativo vigente para una correcta impartición de la justicia.

A nivel local, destaca el estudio realizado por Gutiérrez (2019), quien en su investigación realiza un estudio relacionado con el proceso penal peruano, particularmente la excepcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva y el derecho a la libertad personal, llegando a concluir que, el principio de excepcionalidad constituye un factor que limita la potestad de punición del Estado, empero, surge un problema relacionado con la indebida aplicación de tal medida, pues los operadores la emplean negativamente, siendo así desnaturalizada y convertida en una regla cuando por el contrario, debe ser concebida como una excepción, todos los presupuestos de la prisión preventiva tienen que ser cuidadosamente analizados, considerando siempre derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad individual.

Conforme a la tabla 4, se encontró que existen distintas jurisprudencias en donde nos da a conocer que la prisión preventiva tiene por objeto coadyuvar con la adecuada y eficiente administración de justicia, de tal manera que, en ciertas circunstancias coadyuva a que las autoridades judiciales puedan desempeñarse mejor y el sistema penal permita reducir problemas relacionados con el hacinamiento penitenciario del país. Esto se relaciona con la investigación de Lizarraga (2019), en su tesis doctoral analiza el grado de acatamiento del principio de excepcionalidad por parte de los jueces al hacer uso de la prisión preventiva en distintas resoluciones judiciales, llegándose a concluir que, la prisión preventiva debe ser una medida a usarse de manera excepcional, pues es un instrumento que llega a acarrear afectaciones y desesperanzas en quienes se les impone, en ese sentido, los operadores penales deben evaluar adecuadamente las circunstancias procesales en aras de cuidar a la ciudadanía,

la familia y la sociedad. En la investigación se encontró que algunos de los jueces no venían aplicando adecuadamente las medidas coercitivas, lo que pone en evidencia la falta de cuidado para analizar pertinentemente los principios procesales con la finalidad de evitar vulneraciones en los derechos constitucionales.

Morales (2020), en su tesis de grado analiza la institución de la prisión preventiva y el grado de aplicación del principio de excepcionalidad en el distrito judicial piurano, llegando a concluir que, se ha podido visualizar que en los últimos años, debido al uso excesivo de la prisión preventiva, las cárceles afrontan problemas de hacinamiento y precariedad en la infraestructura, ello genera más delincuencia en lugar de permitir el combate de la corrupción y el crimen organizado, por ello tanto fiscales como jueces deben actuar e imponer medidas que estén en línea con garantías y principios establecidos en la Constitución, el colapso de los establecimientos penitenciarios en el país es explicado en gran parte por la omisión que hacen los operadores al imponer medidas coercitivas, contraviniendo así principios como el de proporcionalidad y excepcionalidad junto a otras garantías de nivel constitucional.

La institución de prisión preventiva se encuentra cimentada de manera fundamental en el principio de excepcionalidad, siendo este un pilar al que deben acogerse los operadores de justicia, con ello se busca imponer medidas coercitivas arbitrariamente y por el contrario, recurrir a otras vías que sean una alternativa a esta medida cautelar, empero, en la práctica, el principio ha sido ignorado y vulnerado debido a la ausencia de objetividad por parte de fiscales y jueces para aplicar adecuadamente los principios procesales a momento de valorar y evaluar los distintos presupuestos para proceder a imponer privaciones de libertad.

La prisión preventiva tiene por objeto coadyuvar con la adecuada y eficiente administración de justicia, de tal manera que, en ciertas circunstancias coadyuva a que las autoridades judiciales puedan desempeñarse mejor y el sistema penal permita reducir problemas relacionados con el hacinamiento penitenciario del país, sin embargo, estas medidas cautelares asiduamente son

impuestas sin regirse al principio de excepcionalidad, constituyéndose así la prisión preventiva como un mecanismo de transgresión de derechos constitucionales de los acusados como su libertad individual.

Las medidas coercitivas terminan siendo limitantes a los derechos de los procesados, claro está que, algunas medidas resultan tener más perjudiciales que otras, acarreando así afectaciones en el procesado, ello ocurre a pesar que dichas medidas se encuentran amparadas en las diferentes medidas coercitivas personales implementadas por el legislador en el Perú en respuesta a la criminalidad existente en el país, que incluyen la Detención Preliminar judicial, la Comparecencia Restrictiva, la Comparecencia Simple, la Detención domiciliaria, el Impedimento de salida, la Intervención preventiva, la Incomunicación y la Prisión preventiva. Estas medidas buscan contribuir con el correcto desarrollo del proceso y evitar posibles interrupciones por parte de los procesados que puedan obstruir con la justicia, para así poder materializar la sentencia condenatoria de manera posterior a la actuación probatoria.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Primera, que al analizar los fundamentos dogmáticos de la prisión preventiva se entiende la privación de libertad tiene un impacto directo en el investigado y un impacto indirecto en su familia, lo que produce un daño no patrimonial. Por esta razón, la prisión preventiva debe considerarse como una medida excepcional, es decir, como último recurso de las medidas coercitivas personales. La jurisprudencia ha agregado dos requisitos adicionales: la medida debe ser proporcional y su duración debe ser justificada. En cuanto a la proporcionalidad, el juez debe valorar si la solicitud de prisión preventiva supera la prueba de proporcionalidad. Respecto a la duración, el fiscal debe justificar la necesidad de la medida. El Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 establece criterios adicionales para la aplicación de la prisión preventiva.

Segunda; en concordancia con la primera conclusión se tiene que, los presupuestos materiales, a la luz de un Estado Constitucional, si cumplen sus fines, lo que tendríamos que observar por otro lado, son los Jueces los que desnaturalizan en algunos casos.

Tercera, la Caracterización de los principios de la presunción de inocencia, limitarse por su carácter excepcional, y guiarse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Cuarta, la Corte Suprema, en parte tiene uniformidad en los criterios para la aplicación de la prisión preventiva, estos presupuestos procesales inclusive se tuvieron que poner la valla más alta, para así evitar arbitrariedades. Conforme al detalle siguiente: la Casación 626-2013, Moquegua, estableció dos requisitos materiales adicionales para la aplicación de la medida de prisión preventiva. En cuanto a la proporcionalidad de la medida, el juez debe evaluar si la solicitud del fiscal cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Respecto al segundo requisito, el fiscal debe justificar la duración de la medida. Además, se mencionan otros acuerdos y obligaciones relacionados con la aplicación de la prisión preventiva, como la necesidad de pronunciarse sobre

todos los requisitos materiales, la adecuación del plazo de prolongación de la medida y la implementación de una base de datos de seguimiento de las prisiones preventivas

4.2. Recomendaciones

Primera, se recomienda a los operadores de justicia aplicar la prisión preventiva en los casos necesarios, pues no siempre es necesario y se estaría afectado a las personas investigadas.

Segunda; se recomienda que a los abogados expertos en la materia y órganos jurisdiccionales en capacitación constante y la búsqueda de uniformidad sobre la aplicación de la prisión preventiva con respecto al principio de excepcionalidad.

Tercera, se recomienda plantar otras medidas a parte de la prisión preventiva como suspensión de la ejecución de la sentencia y la reserva del fallo condenatorio, entre otras.

REFERENCIAS

Bernal, L. (2010). La investigación científica enfoque social. McGraw Hill.

Castillo Velasco, L. (2016). Excepcionalidad de la prisión preventiva en el Ecuador. Tesis de maestría, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1117/1/T0816-MDP-Castillo-Excepcionalidad%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>

Chanduvi Horna, K. (2020). La inobservancia del principio de excepcionalidad en la imposición de prisión preventiva para los delitos de robo agravado en la ciudad de Trujillo, durante los años 2017 y 2018. Tesis de grado, Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28710/Chanduvi%20Horna%20Kelly%20Marilyn.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Flores Briceño, M., & Flores Briceño, M. (2021). Analisis del marco legal de la prisión preventiva todo ello en la Corte Superior de Cañete en los últimos dos años. Tesis de grado, Ica. Obtenido de <http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/1242/1/pv.pdf>

Granados Peña, J. (2016). El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva y su aplicación práctica en Colombia. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/actividades/pdf/JaimeGranados.pdf>

Gutiérrez Gonzales, J. (2019). La excepcionalidad de la prisión preventiva y la libertad personal en el proceso penal garantista peruano. Tesis de grado, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4424/BC-TESTMP-3249.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, F. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.

José, H. (2020). Metodología de la investigación científica: Para las ciencias de la salud y las ciencias sociales. Editorial Independently Published.

Lariguet, G. (2019). Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas. Editorial Brujas.

Lizarraga Lazo, P. (2019). Abusan los jueces de la prisión preventiva o acatan el principio de excepcionalidad en las resoluciones expedidas entre el 2012 al 2019? Tesis doctoral, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11460/UPlilapej.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales Quevedo, D. (2020). Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017-2018. Tesis de grado, Piura. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales, D. (2018). Excepcionalidad de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura durante 2017-2018 (Tesis de grado). Repositorio institucional de la UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44852/Morales_QDE%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quiroz Santacruz, M. (2018). El peligro procesal y la aplicación de la prisión preventiva en el marco del principio de excepcionalidad. Tesis de grado, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15409/Quiroz_SM C.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas Montoya, K. (2016). La aplicación de la prisión preventiva en la infracción del principio de excepcionalidad en la Corte Superior de Lima Este 2016. Tesis de grado, Lima. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4230/Rojas_MKS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Scharager, J. (2022). Metodología de la Investigación / Escuela de Psicología. Muestreo No Probabilístico. ¿Qué es el muestreo no probabilístico? Pontificie Universidad Católica de Chile. Obtenido de https://www.academia.edu/4230919/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_Escuela_de_Psicolog%C3%ADaAutor_Judith_Scharager_Asistente_Pablo_Reyes_MUESTREO_NO_PROBABIL%C3%8DSTICO_Qu%C3%A9_es_el_Muestreo_No_Probabil%C3%ADstico

Tapia Alarcón, M. (2021). La prisión preventiva en el Derecho Penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque. Tesis de grado, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%C3%B3n%2C%20Manuel%20Aguinaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES RESOLUCIÓN N°0580-2023/FADHU-USS

Pimentel, 30 de junio del 2023

VISTO:

El oficio N° 0289-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de junio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis); Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0289-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de junio del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.



RESOLUCIÓN N°0580-2023/FADHU-USS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS) de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- ALARCON VASQUEZ ESTEFANI FIORELLA - VELARDE TAPIA DORIS	LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD A RAÍZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022
2	- BARRERA QUISPE YOMELI - MACO CESPEDES BRIGGET LUCIA	ROL DE LAS FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN ILÍCITOS PENALES DENTRO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE, PERIODO 2020-2021
3	BUSTAMANTE SANTISTEBAN KENNY BERETY	ANÁLISIS DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA: MARCO CIVIL Y LEGISLACIÓN DE SALUD PÚBLICA PERUANA, LAMBAYEQUE 2023
4	CARRASCO CHUPILLON MARILU	HOMICIDIO CULPOSO Y SU ALTO ÍNDICE DE MORTALIDAD A CONSECUENCIA DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN LA REGION LAMBAYEQUE 2021-2022
5	CARRERO DAVILA ROY HEBERT	EL TRABAJO PENITENCIARIO FRENTE A LA REINCIDENCIA DE LOS RECLUSOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHICLAYO, 2021-2022.
6	- COLICHON BARRAGAN LESLIE KAREN - GUTIERREZ PAREDES MARIA CELINDA DEL SOCORRO	TIPIFICACIÓN DEL MASCULINICIDIO EN UN ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL, PERÚ, 2023
7	CUSTODIO GARCIA HENRRY CRISTIAN	TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LA VICTIMA EN EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL POR VIOLACION SEXUAL A NNA, CHICLAYO - 2022
8	- DE LA CRUZ DIAZ LUIS FELIPE - DELGADO BARBOZA FERNANDA ISABEL	LA SOBRECARGA PROCESAL Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NNA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, CHICLAYO 2022
9	DIAZ OLIVERA RAFAEL	EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ: UNA CRÍTICA Y OBSERVACIÓN AL GOBIERNO Y AL SISTEMA DE JUSTICIA - CHICLAYO 2023
10	GARCIA SAAVEDRA ASHLI NICOL	REGULACIÓN JURÍDICA PARA LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA A PACIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES EN EL PERÚ
11	HUAMAN CHIRINOS HEBERT KEVIN	NECESIDAD INMEDIATA EN IMPLEMENTAR UNIDAD DE FLAGRANCIA PARA DISMINUCIÓN DE ÍNDICES DE CRIMINALIDAD EN SEDE JUDICIAL LAMBAYEQUE, 2023.
12	LOPEZ CHUNGA TANIA LISSET	PROTECCIÓN DEL DERECHO SUCESORIO DE LOS HIJOS AFINES EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS
13	NUNTON INCIO GIANMARCOS	EFFECTIVIDAD DE MECANISMOS PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN PROCESOS SOBRE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL JUZGADO DE PAZ, CIUDAD ETEN 2022
14	OLIVERA MESONES NATALY ESTEFANY	PROPOSICIÓN DE LEY MARCO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA PARA GARANTIZAR DERECHOS REPRODUCTIVOS EN PERÚ, 2023
15	PATAZCA RELUZ JHAN CARLOS	EL PERIODO DE PRUEBA COMO UNA REGULACIÓN DEFICIENTE QUE ATENTA DERECHOS EN EL ÁMBITO LABORAL PERUANO, 2023
16	QUINTANA OCHOA SILVIA NAYELI	POLÍTICA PENITENCIARIA Y SU EFECTIVIDAD EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES DE LAMBAYEQUE

17	- RODAS QUIÑONES JOANH JOSE - SOTO DIAZ MAURO DILVER	PERCEPCIÓN DE APLICACION DE LA LEY PENAL Y JUSTICIA POR MANO PROPIA, EN ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN, CHICLAYO, 2023
18	RONCAL HERNANDEZ ROBIN BENJAMIN	REGULACIÓN DEL ARBITRAJE DE EMERGENCIA EN LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS A PARTIR DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO
19	- SAMILLAN CHUPILLON IBETH IRENE DEL MILAGRO - VEGA VASQUEZ WILLY HERNAN	CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA REPARACIÓN CIVIL POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL, LAMBAYEQUE, 2023
20	SENCIO ENRIQUEZ GLORIA MARICIELO	PROGRAMAS DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y REHABILITACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN EL CENTRO JUVENIL JOSÉ QUIÑONES GONZALES DE CHICLAYO, 2022
21	VASQUEZ PAREDES GRECIA DEL PILAR	APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN SEDE FISCAL, CHICLAYO 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Rosa Elizabeth Delgado Fernández** , quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 1115-2023/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado “ **La Prisión Preventiva Y El Principio De Excepcionalidad A Raíz De La Jurisprudencia De La Corte Suprema, 2022**” desarrollado por las estudiantes: Bachilleres Alarcón Vásquez, Estefani Fiorella, Velarde Tapia Doris, del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Fernández, Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	
-----------------------------------	---------------	--

Pimentel, 7 de marzo de 2024

Anexo 3.- Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD A RAÍZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022**

Elaborado por las Bachilleres **ALARCON VASQUEZ ESTEFANI FIORELLA** y **VELARDE TAPIA DORIS**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **25%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 12 de Junio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Instrumento



ANEXO 04: INSTRUMENTO

GUÍA DE ENTREVISTA

PROYECTO DE TESIS

“La Prisión Preventiva y El Principio de Excepcionalidad a Raíz de La Jurisprudencia de La Corte Suprema, 2022”

Datos generales del entrevistado	
Nombres y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Reunión	
Fecha y hora	

Objetivo específico: [Analizar los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales de la prisión preventiva.]

¿Qué es la prisión preventiva? ▶
¿Considera que una excesiva aplicación de la prisión preventiva transgrede el principio de excepcionalidad? ▶
¿Qué fundamentos dogmáticos son utilizados para la aplicación de la prisión preventiva en la praxis judicial? ▶

Objetivo específico [Describir los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal.]

¿Qué jurisprudencia relevante se viene utilizando para la aplicación de la prisión preventiva?



¿Cuáles son los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal?



Objetivo específico [Caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva.]

Si pudiera caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva, ¿Cómo sería y por qué?



¿Son uniformes los criterios adoptados por la Corte Suprema de Justicia para el otorgamiento de la prisión preventiva?



Objetivo general: [Determinar si existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad.]

¿Considera usted que existe Uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad?



Anexo 5.- Validación de Instrumento

1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. instrumento de validación no experimental por juicio de expertos de la entrevista.

1. NOMBRE DEL ABOGADO		Victor Hugo Manayay Rodríguez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Egresado de la Maestría con mención en Derecho Penal
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 años y 5 meses
	CARGO	Defensor Público en el Área Penal

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:
"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD A RAÍZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022"

3. DATOS DEL TESISISTA

3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ALARCON VASQUEZ ESTEFANI FIORELLA, VELARDE TAPIA DORIS.
3.2		

4. INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista (X) Cuestionario () Lista de Cotejo () Encuesta ()
-------------------------	--

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

GENERAL

Determinar si existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad.

ESPECÍFICOS

1. Analizar los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales de la prisión preventiva.
2. Describir los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal.
3. Caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de Acuerdo o en "D" si está en desacuerdo, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.

N°	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Qué es la prisión preventiva?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () Sugerencias:
02	¿Considera que una excesiva aplicación de la prisión preventiva, transgrede el principio de excepcionalidad?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () Sugerencias:
03	¿Qué fundamentos dogmáticos son utilizados para la aplicación de la prisión preventiva en la praxis judicial?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () Sugerencias:
04	¿Qué jurisprudencia relevante se viene utilizando para la aplicación de la prisión preventiva?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () Sugerencias:
05	¿Cuáles son los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () Sugerencias:
06	Si pudiera caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva, ¿Cómo sería y por qué?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () Sugerencias:
07	¿Son uniformes los criterios adoptados por la Corte Suprema de Justicia para el otorgamiento de la prisión preventiva?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () Sugerencias:
08	¿Considera usted que existe Uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () Sugerencias:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		


 Abg. Victor Hugo Manayuy Rodriguez
 INCAL N° 6084
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General De Defensa Pública
 Y acceso a la justicia del ministerio
 De justicia y derechos humanos

FIRMA EXPERTO

DNI N° 48025061

1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

- 1.1. instrumento de validación no experimental por juicio de expertos de la entrevista.

1.	NOMBRE DEL ABOGADO	Jorge Armando Flores Flores
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	GRADUADO EN LA MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS Y 10 MESES.
	CARGO	Defensor Público en el Área Penal

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:
 “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD A RAÍZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022”

3. DATOS DEL TESISISTA

3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ALARCON VASQUEZ ESTEFANI FIORELLA, VELARDE TAPIA DORIS.
3.2		

4. INSTRUMENTO EVALUADO

Entrevista (X)
 Cuestionario ()
 Lista de Cotejo ()
 Encuesta ()

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO

GENERAL

Determinar si existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad.

ESPECÍFICOS

1. Analizar los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales de la prisión preventiva.
2. Describir los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal.
3. Caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de Acuerdo o en “D” si está en desacuerdo, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.

N°	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Qué es la prisión preventiva?	A (+) D () Sugerencias:
02	¿Considera que una excesiva aplicación de la prisión preventiva, transgrede el principio de excepcionalidad?	A (+) D () Sugerencias:
03	¿Qué fundamentos dogmáticos son utilizados para la aplicación de la prisión preventiva en la praxis judicial?	A (+) D () Sugerencias:
04	¿Qué jurisprudencia relevante se viene utilizando para la aplicación de la prisión preventiva?	A (+) D () Sugerencias:
05	¿Cuáles son los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal?	A (+) D () Sugerencias:
06	Si pudiera caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva, ¿Cómo sería y por qué?	A (+) D () Sugerencias:
07	¿Son uniformes los criterios adoptados por la Corte Suprema de Justicia para el otorgamiento de la prisión preventiva?	A (+) D () Sugerencias:
08	¿Considera usted que existe Uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad?	A (+) D () Sugerencias:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (+) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		

Abg. Jorge Armando Flores Flores

ICAL. N° 7559

DEFENSOR PÚBLICO

Dirección General de Defensa Pública y

Acceso a la Justicia, Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos

FIRMA EXPERTO

DNI N° 4778378.

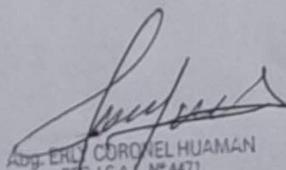
1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. instrumento de validación no experimental por juicio de expertos de la entrevista.

1. NOMBRE DEL ABOGADO		Erly Coronel Huaman
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magisteria en Derecho Penal
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	14 años y 10 meses
	CARGO	Defensor Público en el Área Penal
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE EXEPCIONALIDAD A RAÍZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA, 2022"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1 3.2	NOMBRES Y APELLIDOS	ALARCON VASQUEZ ESTEFANI FIORELLA, VELARDE TAPIA DORIS.
	PROGRAMA DE PREGRADO	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista (X) Cuestionario () Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL Determinar si existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales de la prisión preventiva. 2. Describir los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal. 3. Caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de Acuerdo o en "D" si está en desacuerdo, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.

N°	DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Qué es la prisión preventiva?	A (X) D () Sugerencias:
02	¿Considera que una excesiva aplicación de la prisión preventiva, transgrede el principio de excepcionalidad?	A (X) D () Sugerencias:
03	¿Qué fundamentos dogmáticos son utilizados para la aplicación de la prisión preventiva en la praxis judicial?	A (X) D () Sugerencias:
04	¿Qué jurisprudencia relevante se viene utilizando para la aplicación de la prisión preventiva?	A (X) D () Sugerencias:
05	¿Cuáles son los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal?	A (X) D () Sugerencias:
06	Si pudiera caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva, ¿Cómo sería y por qué?	A (X) D () Sugerencias:
07	¿Son uniformes los criterios adoptados por la Corte Suprema de Justicia para el otorgamiento de la prisión preventiva?	A (X) D () Sugerencias:
08	¿Considera usted que existe Uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad?	A (X) D () Sugerencias:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		



ADG. ERLY CORONEL HUAMAN
REG. I.C.A.L. N° 4471
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA EXPERTO

DNI N° 27259443.....

Anexo 6.- Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>La prisión preventiva y el principio de excepcionalidad a raíz de la jurisprudencia de la Corte Suprema</p>	<p>¿Existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad?</p>	<p>General: Determinar si existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad</p>	<p>No existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia de la Corte Suprema con relación a la prisión preventiva y la aplicación del principio de excepcionalidad</p>	<p>Independiente: Principio de excepcionalidad</p>
		<p>Específicos:1.- Analizar los fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales de la prisión preventiva</p>		
		<p>2.- Describir los presupuestos materiales para la aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento procesal</p>		

		3.- Caracterizar los principios procesales para la aplicación de la prisión preventiva		Dependiente: Prisión preventiva
--	--	---	--	--

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sr. **Maribel Acosta Guillen**, de 53 años de edad, DNI 29566426

Manifiesto que he leído detalladamente y entendido la entrevista que se me ha entregado, he dado por respondidas las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación de la presente entrevista es totalmente voluntaria, no estoy obligado (a) a completar esta entrevista, puedo retirarme en cualquier momento.

Presto libremente mi conformidad para participar en la tesis titulada:

La prisión preventiva y el principio de excepcionalidad a raíz de la jurisprudencia de la Corte Suprema, 2022

Tomando ello en consideración, **OTORGO** mi **CONSENTIMIENTO** para cubrir el desarrollo de las preguntas especificadas.

Para dejar constancia de todo ello, firmo a continuación:

Fecha: 13 / 07 / 2023



MARIBEL ACOSTA GUILLEN
VOCAL SUPERIOR MILITAR
POLICIAL DEL SUR

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sr. **Roberto Burgos del Carpio**, de 63 años de edad, DNI 29249320

Manifiesto que he leído detalladamente y entendido la entrevista que se me ha entregado, he dado por respondidas las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación de la presente entrevista es totalmente voluntaria, no estoy obligado (a) a completar esta entrevista, puedo retirarme en cualquier momento.

Presto libremente mi conformidad para participar en la tesis titulada:

La prisión preventiva y el principio de excepcionalidad a raíz de la jurisprudencia de la Corte Suprema, 2022

Tomando ello en consideración, **OTORGO** mi **CONSENTIMIENTO** para cubrir el desarrollo de las preguntas especificadas.

Para dejar constancia de todo ello, firmo a continuación:

Fecha: 13 / 07 / 2023



ROBERTO BURGOS DEL CARPIO
VOCAL TITULAR DEL TRIBUNAL
SUPREMO MILITAR POLICIAL

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sr. **Juan Pablo Fernández Díaz**, de 34 años de edad, DNI 46018712

Manifiesto que he leído detalladamente y entendido la entrevista que se me ha entregado, he dado por respondidas las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación de la presente entrevista es totalmente voluntaria, no estoy obligado (a) a completar esta entrevista, puedo retirarme en cualquier momento.

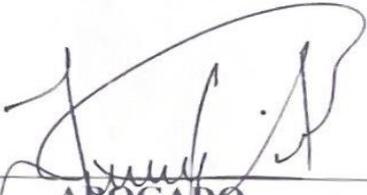
Presto libremente mi conformidad para participar en la tesis titulada:

La prisión preventiva y el principio de excepcionalidad a raíz de la jurisprudencia de la Corte Suprema, 2022

Tomando ello en consideración, **OTORGO** mi **CONSENTIMIENTO** para cubrir el desarrollo de las preguntas especificadas.

Para dejar constancia de todo ello, firmo a continuación:

Fecha: 13 / 07 / 2023


ABOGADO
JUAN PABLO FERNÁNDEZ DÍAZ
ASISTENTE JUDICIAL – TRIBUNAL
SUPREMO MILITAR POLICIAL



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña. *Jonathan Jesús Chancafe Barrios* de 31 años de edad, DNI *47110915...*

Manifiesto que he leído detalladamente y entendido la entrevista que se me ha entregado, he dado por respondidas las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación de la presente entrevista es totalmente voluntaria, no estoy obligado (a) a completar esta entrevista, puedo retirarme en cualquier momento.

Presto libremente mi conformidad para participar en la tesis titulada:

La Prisión Preventiva Y El Principio De Excepcionalidad A Raíz De La Jurisprudencia De La Corte Suprema, 2022

Tomando ello en consideración, **OTORGO** mi **CONSENTIMIENTO** para cubrir el desarrollo de las preguntas especificadas.

Para dejar constancia de todo ello, firmo a continuación:

Fecha: *13 107 12023*


Jonathan Jesús Chancafe Barrios
ABOGADO
ICAJ: 8738
FIRMA



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña. ROJAS MARCOS CARLOS, de 35 años de edad, DNI 44719821

Manifiesto que he leído detalladamente y entendido la entrevista que se me ha entregado, he dado por respondidas las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación de la presente entrevista es totalmente voluntaria, no estoy obligado (a) a completar esta entrevista, puedo retirarme en cualquier momento.

Presto libremente mi conformidad para participar en la tesis titulada:

La Prisión Preventiva Y El Principio De Excepcionalidad A Raíz De La Jurisprudencia De La Corte Suprema, 2022

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir el desarrollo de las preguntas especificadas.

Para dejar constancia de todo ello, firmo a continuación:

Fecha: 03/07/2023



Carlos Alfredo Rojas Marcos
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6559

FIRMA

